

134/51
137/138
L.33

Maria ASH Salvatierra
13402630

Juan C Salvatierra
33375661

1068527

Silvia del Valle Bravo
37956542

BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE la señora MARIA AMELIA SALVATIERRA, DNI.N°13.402.630, CUIL.27-13402630- , domiciliada en San Pedro Mártir, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, soltera, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, CUIT.23-10686529-9, domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: La señorita Salvatierra, en adelante las vendedoras, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el comprador, dos inmuebles con todo lo en ellos edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicados en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, a 200m aproximadamente hacia el Sur de la Ruta Provincial N°327, compuestos según croquis que integra este instrumento de las siguientes medidas: Primer inmueble: Partiendo del vértice Suroeste, hacia el Este: Cuarenta y cuatro metros; de este punto hacia el Norte: Doscientos treinta y siete metros; de este punto hacia el Oeste: Catorce metros; de este punto hacia el Sur: treinta metros; de este punto hacia el Oeste: Treinta metros; de este punto hacia el Sur punto de partida: Doscientos siete metros, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: callejón por medio con Mercedes Villarreal; Sur y Oeste: resto del inmueble que se reserva la vendedora; y al Este: propiedad del comprador. Y Segundo inmueble: Mide: Ciento noventa y siete metros, en los costados Norte y Sur, por Trescientos doce metros, en los costados Este y Oeste; o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este: el comprador; y al Oeste, fracción descripta más arriba en parte y resto de la mayor extensión que se reserva la vendedora. Superficie: 6 has. 1464m2. Padrón catastral en mayor extensión: 361840. Porcentaje de la venta: 14.92%. Superficie total aproximada vendida: 7 Has. Forma parte de este instrumento el plano de mensura para prescripción adquisitiva N°40931/03. Le corresponde a la vendedora el inmueble descripto por adjudicación en mayor extensión en los autos caratulados: "Salvatierra María Amelia s/Prescripción adquisitiva de dominio". Expte. N°368/04, que tramitó por ante el Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación a cargo de la Dra. María José Posse, Juez, Secretaria Mirta E. Casares, cuya hijuela no se inscribió en el Registro Inmobiliario de la Provincia. SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: La vendedora declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para disponer de sus bienes, que los inmuebles descriptos son de su legítima y exclusiva propiedad en mérito a los antecedentes referidos en la cláusula primera, que no tienen gravamen de ninguna especie; en consecuencia se encuentra en condiciones legales para disponer del mismo, obligándose a responder por cualquier situación que impida al comprador ejercer los derechos sobre los inmuebles que adquiere por este instrumento. CUARTA: En este acto, la vendedora hace tradición y transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre los inmuebles descriptos, para que éste disponga a

título de legítimo dueño en mérito a este instrumento, aceptando el comprador dichos derechos, en especial las posesiones, que declara las recibe de conformidad, libres de ocupantes, en forma pública y sin oposición de extraños, obligándose por ello el comprador a pagar los impuestos, tasas y servicios que los graven, a partir de la fecha y que venzan en el futuro, en la proporción adquirida. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: La respectiva escritura pública será otorgada por la vendedora al comprador cuando éste se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, plano de mensura, y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. En cambio los de este instrumento serán pagados en partes iguales. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- NOVENA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora: SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.Nº37.956.542 y JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.Nº33.375.661, como testigos de la voluntad de su madre de realizar esta venta. DECIMA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a uno de Febrero

de Dos mil veintiuno.-

Maria A SALVATIERRA

13.402 630

Juan C Salazar

3 337 566 1

SILVA DEL VALLE BRANCO

37956542

Inf.

10686523



CERTIFICACION HOJA ACTUACION

102948063



CROQUIS



Maria A SALVATIERRA

13. 402 630

Ibarra Juan C Sabatierro

SILVIA DEL VALLE BRUNO
37956512

33375661



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 02948063
CE DO NU CU OC CE SE TR



01005 02948063



CONCEPCION (TUCUMAN)

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que anteceden y obran en el documento han sido puestas en mi presencia el día 01/02/2021 por MARIA AMELIA SALVATIERRA, DNI.N°13.402.630, JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.N°37.956.542 y por JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.N°33.375.661 quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 306 inc.a del Código Civil y Comercial de la Nación con los Documentos de Identidad que tengo a la vista, doy fe. SEGUNDO: Dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimientos han quedado formalizado/s simultáneamente por medio de ACTAS 134, 135, 137 y 138 del libro 33. CUARTO: Documento presentado: Boleto de compraventa de dos inmuebles en San Pedro Mártir, depto. Simoca, de esta pcia. Padrón en mayor extensión 361840. QUINTO: La presente certificación se enmarca en lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020 y las Decisiones Administrativas 467/2020 y 607/2020, habiendo tomado todos los recaudos para el debido cumplimiento del Protocolo de Sanidad para la preservación de la salud del requirente/s del presente acto. SEXTA: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEPTIMO: Fecha de expedición: 18 de Febrero de 2021. Sellado por declaración Jurada Semanal.


Catalina B. Minniti
Escribana Pública
ADS REG. 7
Concepción - Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

F.950

(Nuevo Modelo)

Impuesto de Sellos
Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

USO DGR (no implica presentación)

No exhiba original
del instrumento que
da origen a esta
declaración jurada.
VISADO POR:

Original / Rectificativa

Fecha Vencimiento

0

16/02/2021

Obligación

Hoja/s

299210209725

1 / 1

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s

CUT/CIUL/DNI

1. JOSE ANIBAL IBARRA

23106865299

2. MARIA AMELIA SALVATIERRA

13402630

Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s

1. GASTONA NORTE S N - GASTONA NORTE - TUCUMAN

2. SAN PEDRO MARTIR S N - SIMOCA - TUCUMAN

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 01/02/2021

Fecha Vencimiento 16/02/2021

Fecha de Pago 16/02/2021

Instrumento Gravado

Otorgamiento:

Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
60	Boleto de compraventa de inmueble BI \$ 600.000,00	-	2%	12.000,00
 231068652992102097250001000412102010000000000001200000011				Impuesto de Sellos 12.000,00
				Recargo 0,00
				Hojas (4) 8,00
				Total a Ingresar 12.008,00

IMPORTE EN LETRAS: DOCE MIL OCHO

Versión 1.0 - Release 2

DUPLICADO CONTRIBUYENTE

El que suscribe, Anibal Ibarra, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de JOSE ANIBAL IBARRA, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración

GOBIERNO DE
TUCUMÁN

F.950

(Nuevo Modelo)

Impuesto de Sellos
Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

USO DGR (no implica presentación)

No exhibe original
del instrumento que
da origen a esta
declaración jurada.
VISADO POR:

Original / Rectificativa

Fecha Vencimiento

0

16/02/2021

Obligación

Hoja/s

299210209725

1 / 1

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s

CUIT/CUIL/DNI

1. JOSE ANIBAL IBARRA

23106865299

2. MARIA AMELIA SALVATIERRA

13402630

Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s

1. GASTONA NORTE S N - GASTONA NORTE - TUCUMAN

2. SAN PEDRO MARTIR S N - SIMOCA - TUCUMAN

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 01/02/2021

Fecha Vencimiento 16/02/2021

Fecha de Pago 16/02/2021

Instrumento Gravado

Otorgamiento:

Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base Imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
60	Boleto de compraventa de inmueble BI \$ 600.000,00	-	2%	12.000,00
 231068652992102097250001000412102010000000000001200000011				Impuesto de Sellos 12.000,00
				Recargo 0,00
				Hojas (4) 8,00
				Total a Ingresar 12.008,00

IMPORTE EN LETRAS: DOCE MIL OCHO

Versión 1.0 - Release 2

ORIGINAL DGR

El que suscribe, Anibal Ibarra, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de JOSE ANIBAL IBARRA, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración

Gire S.A.C.U.T.
Documento no válido como factura.
Cobranza por cuenta y orden de terceros.

ORIGINAL

299

rapipago

17/02/2021

11:51:39

SECRETARÍA DE REVENUES, TUCUMÁN

Gire S.A.C.U.T. 30-84399063-2

Documento no válido como factura.
Cobranza por cuenta y orden de terceros.

17/02/2021

11:51:39

rapipago

FACTURAS CON TARJETA DE DÉBITO.

EFFECTIVO CON TU TARJETA DE DÉBITO.

Gire S.A.C.U.T. 30-84399063-2

Documento no válido como factura.
Cobranza por cuenta y orden de terceros.

17/02/2021

11:51:39

rapipago

Apellido y Nombre o Denominación

JOSE ANIBAL IBARRA

electrónico

Obligación

299210209725

Código

Denominación

Sello del Cajero (*)

Rubro III - Tipos de Moneda e Importes

Código	Tipo de Moneda	Importe
1	EFFECTIVO	12.008,00
Importe a depositar		12.008,00

Código	Tipo de Moneda	Importe
Importe a depositar		

Periodo	Fecha de Pago	Importe Total a Depositar	SON PESOS
Anticipo Año	17/02/2021	\$ 12.008,00	doce mil ocho

(*) Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, abríchelo al presente. Solo será válido acompañado por el mismo.



COMPROBANTE PARA DGR



001476



-----TESTIMONIO EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS
"SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO - EXPTE. N° 368/04", QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Pª NOMINACION A CARGO DE LA DRA MARIA JOSE POSSE - JUEZ -
SECRETARIA DE LA AUTORIZANTE.- COPIA DE LA DEMANDA
CORRIENTE A FOJAS 7/9: "INICIO JUICIO SUMARIO.- SEÑOR JUEZ CIVIL
Y COMERCIAL COMUN.- JUICIO: SALVATIERRA MARIA AMELIA
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.- MARIA TERESA
PONCE, abogada de la matrícula, con domicilio legal en Casillero 408, a S.S. digo:
PERSONERIA.- Como lo acredito con copia simple de escritura poder cuya
vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderada general para juicios de
la Srta. MARIA AMELIA SALVATIERRA, argentina, soltera, mayor de edad,
D.N.I. N° 13.402.630, domiciliada en San Pedro Martir, Dpto. Simoca, de esta
provincia. En tal carácter me apersono y pido intervención.- INICIO JUICIO.-
Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo a iniciar JUICIO
SUMARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA tendiente a adquirir el dominio
por prescripción veintañal de un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto.
Simoca, de esta provincia, compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de
mensura n° 40931/03 consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos
2-3: 277,90 m.; puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.;
puntos 6-1: 72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este:
Leandro Escobar y al oeste: Camino.- Nomenclatura catastral: C:II, S:E, L:256, P:87,
Padrón 50689, M/O: 32687/17.- PARTE DEMANDADA.- Que a fin de dar
cumplimiento con lo establecido en el art. 24 de la Ley 14159, previo a todo trámite,

NRO: 69154
28/10/2008 12:36:16



Dra. MARIA ESTELA CACANES
SECRETARIA DE JUICIO Civil y Comercial
C/19 de la 1ª. Sección
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





deberá librarse oficio a la Dirección de Catastro Parcelario, Dirección de Inmuebles Fiscales, Municipalidad de Simoca y Registro Inmobiliario, a efecto de determinar la persona que figura como titular del dominio y contra la que se sustanciará la presente acción.- **HECHOS.-** Mi representada ejerce la posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña, superando ampliamente el término exigido por ley para prescribir.- Durante todo el tiempo de su posesión ha realizado diversos actos posesorios que la ubican como única dueña de la cosa. En efecto, el predio a usucapir es el asiento de su hogar, y utiliza el mismo conforme a su destino, para el cultivo de caña de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. La totalidad del terreno está debidamente delimitado, con alambres y postes.- Es el asiento de su hogar. Allí nacieron sus hijos, algunas de cuyas actas de nacimiento se adjuntan, los que concurrieron a la escuela de la zona. Tiene construida su vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua. Es decir que a pesar de que se trata de una persona de escasos recursos económicos, conserva el bien a usucapir en buenas condiciones de habitabilidad y explotación.- En lo que respecta al pago de impuesto, hago notar que lo mensurado y límite de la posesión es un pequeño porcentaje del padrón, por lo que, luego de confeccionado el plano de mensura la actora efectuó los trámites pertinentes para la obtención de la cuenta tributaria y abona los impuestos a partir de esa fecha.- **OFREZCO PRUEBA.-** Como parte de la prueba que me propongo producir, ofrezco la siguiente documental: Plano de mensura; Solicitud de Cuenta Tributaria; Constancia de valuación para la cuenta tributaria; 10 boletas de pago impuesto inmobiliario; 2 actas de nacimiento; 24 boletas pago luz; 3 Certificados escolares; 3 recibos (fecha 15/4/78; 25/4/85 y 20/3/98) por limpieza de alambrado; 1 recibo por la construcción de la pieza de block; 1 recibo de fecha

30711/99 por la bomba de agua todo lo cual totaliza 49 fojas y que en virtud de lo dispuesto en el art. 130 del C.P.C. y C. Pido se me exima de presentar copias.-

DERECHO.- Fundo el derecho de mi mandante en lo dispuesto por los arts. 2384, 3410, 4015, 4016 y concs. del C.Civil y lo dispuesto en la Ley 14159.- Por lo expuesto, a S. S. pido: 1. Me tenga por apersonada en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido, me de intervención.- 2. Por ofrecida prueba documental, se reserven en Caja de Seguridad del Juzgado los originales eximiendo a mi parte de presentar copias (art. 130 procesal).- 3. Se libren los oficios solicitado a los fines de la traba de la litis.- 4. Oportunamente se haga lugar a esta acción ordenándose la inscripción del dominio del inmueble a nombre del actor.- **JUSTICIA.-** Hay una firma ilegible y un sello: MARIA TERESA PONCE, Abogado.-**OTRO SI DIGO:** estando mi parte comprendida en las previsiones de la Ley 6314, pido se le conceda un tiempo prudencial para acreditar los extremos exigidos por la misma y se le permita actuar libre de derecho.- **IGUAL JUSTICIA.-** Hay una firma ilegible y un sello: MARIA TERESA PONCE, Abogado.- **COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 13:** "Concepción, Setiembre 30 de 2.004.- 1º)- Téngase a la letrada María Teresa Ponce, por apersonada, por constituido domicilio legal y denunciado el real, désele intervención en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada y que se agrega (art.62 procesal).- 2º)- Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos sumarios, oficiese a Dirección Gral. de Catastro, Inmuebles Fiscales y a la Comuna Rural de San Pedro Martí, requiriendo los informes de práctica.- Oportunamente oficiese al Registro Inmobiliario.- 3º)- Previo a la confección de los oficios deberá la letrada apoderada reponer aporte conforme art.27 inc. a de la ley 6059.- 4º)- Acompañe copias de documentación original al expediente para la certificación respectiva por Secretaría.-



Cumplido dicho trámite, devuélvase la documentación original sin perjuicio de ser requerida en cualquier etapa del proceso.- 5º)- Resérvense momentáneamente en caja de seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.- 6º)- Otórgase un plazo de sesenta días por el pedido de beneficio de litigar sin gastos, iniciado coetáneamente con la presente y cuyo trámite por vía incidental por cuerda separada en éste acto se dispone.- 7º)- Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".

COPIA DE RESOLUCION CORRIENTE A FS. 41: "CONCEPCION, MARZO 0 DE 2005.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Expte. n° 368/2004 - (INC. DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTO PROMOVIDO POR LA ACTORA)", y: CONSIDERANDO: Que con la declaración jurada obrante a fs.1, instrumentos agregados a fs.3/4, 5/8, 9/12 y 13/14 se ha cumplido con lo prescripto por los arts.5º y 6º de la ley 6.314.- Que del análisis de los antecedentes, resulta que la peticionante cumple con los requisitos exigidos en el art.3º y concordantes del citado texto legal.- Que conforme a la facultad contemplada por el art.2 de la citada ley, corresponde otorgar el beneficio solicitado.- Por ello y oída la Srta. Agente Fiscal a fs.16, se RESUELVE: Iº)- OTORGAR a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, D.N.I. n° 13.402.630, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en San Pedro Martir, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán, el beneficio para litigar sin gastos en los autos: SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- IIº)- La letrada María Teresa Ponce, ha sido designada por la peticionante para representarla en el juicio indicado.- IIIº)- ACUMULESE el presente incidente a los autos principales.- HAGASE SABER.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".-

COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 52: "CONCEPCION, AGOSTO 22 de 2.005.- Téngase presente lo informado por el Juzgado Federal – Secretaría Electoral.- En consecuencia: cítese y emplácese al Sr. Pedro Barrionuevo en el domicilio informado, a fin de que comparezcan a tomar intervención en éste proceso y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el plazo de seis días bajo apercibimiento de ley (art.401, 402, 403, 405 y 300 Procesal).- Notifíquese por cédula.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA DE PROVEIDO CORRIENTE A FS. 55: "Concepción, MARZO 13 de 2.006.- Abrase a prueba por veinte días (art.406 procesal).- Personal.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA PROVEIDO CORRIENTE A FS. 91: "Concepción, AGOSTO 07 de 2006.- Por agregadas las pruebas por la Actuaria, Notifíquese a las partes que los autos se encuentran para alegar por el término de tres días a cada parte y por su orden, plazo que comenzará a correr una vez firme el presente proveído y sin comunicación posterior al respecto. Personal.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA PROVEIDO CORRIENTE A FS. 99: "Concepción, SETIEMBRE 15 de 2.006.- Iº)- Agréguese los alegatos que se encuentran reservados.- IIº)- Pasen los presentes autos a despacho para dictar sentencia, previa vista a Fiscalía Civil.- Personal.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA PROVEIDO CORRIENTE A FS. 104: "CONCEPCION, Noviembre 08 de 2.006.- Con la documentación arrimada por la Dra. María Teresa Ponce, Pasen nuevamente los presentes autos al Sr. Agente Fiscal, a fin de que dictamine sobre el fondo de la cuestión.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA PROVEIDO CORRIENTE A FS. 110: "Concepción, ABRIL 13 de 2007.- Por emitido dictámen fiscal, pasen autos a despacho para dictar sentencia.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA RESOLUCION CORRIENTE A FS. 113/115 y vta.:


Dra. MARIA TERESA PONCE
Secretaría Judicial, Cte. B
Juz. Civil y Comercial Capital
de la R. Argentina
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"CONCEPCION, JUNIO 29 de 2007.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "SALVATIERRA MARIA AMELIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. N° 368/04", de cuyo estudio RESULTA: 1- Que a fs.7/9 se presenta MARIA AMELIA SALVATIERRA, argentina, soltera, mayor de edad, D.N.I. N° 13.402.630, con domicilio real en San Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia a través de su letrada apoderada Dra Maria Teresa Ponce, en merito al poder que acompaña, cuya vigencia y fidelidad declara bajo juramento de ley, constituyendo domicilio legal en casillero N° 408 de éste Centro Judicial. En tal carácter inicia sumario de prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia, compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de mensura n° 40931/03 consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: 72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este: Leandro Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente nomenclatura Catastral: Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17, C:II, S:E, L:256, P:87. Manifiesta que se encuentra en posesión del inmueble en forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña, habiendo realizado en el mismo, diversos tipos de actos posesorios, sobre el bien raíz objeto del presente juicio. Expresa que ejerce la posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial; tiene construida su vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua; la totalidad del terreno está delimitado con alambres y postes, y lo utiliza para el cultivo de caña de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. Allí nacieron sus hijos, los que concurrieron a la escuela de la zona, y que efectúa el pago de los impuestos provinciales, para lo cual solicitó la apertura de una cuenta tributaria. Que invoca para

este caso, lo dispuesto por los Arts. 2384, 3410, 4015, 4016 y conc. del C.C., lo dispuesto en la ley 14159 y ofrece prueba documental. Efectuadas las constataciones tendientes a determinar al titular de dominio del inmueble a usucapir, a fs.17 glosa informe de la Dirección de Catastro, del que surge que el inmueble se encuentra inscripto a nombre de Pedro Barrionuevo; a fs. 19 glosa informe negativo de la Dirección de Inmuebles Fiscales y a fs.22 la Comuna Rural de San Pedro y San Antonio informa que el inmueble de litis se encuentra dentro del padrón original, inscripto a nombre de Valdez de Tabera Juana. A fs. 53 mediante cédula N° 3333 se notifica al Sr. Pedro Barrionuevo, en el domicilio de Pilco, Dpto de Monteros, según informe del Juzgado Federal Secretaria Electoral de fs. 50 vta., a fin de que comparezca a tomar intervención en este proceso, corriéndosele a tales efectos traslado de la demanda y no contesta. Abierta la causa a prueba, se ofrecen y se producen C.P. N° 2 testimonial de fs. 65, C.P. N° 3 testimonial de fs. 68, C.P. N° 4 testimonial de fs. 73/74, inspección ocular de fs. 82/84 e Informativa de fs. 90 vta. Puestos los autos a la oficina para alegar, el actor lo hace a fs. 96/97. Corrida vista al Sr. Fiscal Civil a fs. 109, la misma estima procedente la acción instaurada, quedando los autos para dictar sentencia, y **CONSIDERANDO:** 1- Que por medio de la presente causa se pretende que el órgano jurisdiccional se expida sobre la acción de prescripción adquisitiva promovida por Maria Amelia Salvatierra, respecto del inmueble sito en San Pedro Martir, Dpto Simoca, Provincia de Tucumán, de las medidas y linderos descriptas en las resultas precedentes y que da cuenta el Plano de Mensura N° 40.931, Expte. N° 19403-F-03, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 18 de Noviembre de 2003, agregado a fs. 6, señalando la accionante que se encuentra en posesión del inmueble en forma pacífica, continuada e ininterrumpida a título de dueña, habiendo realizado en el mismo, diversos tipos de


Dra. María ESTELA CASARES
Secretaria Judicial del B
Juz. Civil y Comercial de la
C. de la N. de la Nación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

actos posesorios sobre el bien raíz objeto del presente juicio. El Art.3948 del C. C. define a la prescripción adquisitiva como "... un medio de adquirir un derecho de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo". Así los requisitos para su procedencia son la posesión durante el tiempo que fija la ley y el ánimo, tener la cosa para sí. Además, de la armónica combinación con el Art. 3959 y 40 del C. C. surge que dicha posesión no debe ser viciosa y debe ser ininterrumpida. La ley 14.159 exige la presentación de plano de mensura como medio apto para individualizar el inmueble en su aspecto físico. De las constancias en autos surge que el plano de mensura presentado, glosado a fs. 6, satisface los extremos del Art. 24 inciso b) de la citada ley, al haber sido realizado por profesional especializado y contar con la aprobación de la Dirección General de Catastro, pudiendo tenerse como válidas las medidas, linderos y superficies que el mismo consigna. Del informe obrante en autos a fs. 46 surge que Catastro Parcelario consigna como titular del inmueble en cuestión a Pedro Barrionuevo, quien fuera debidamente citado a fs. 53 sin comparecer a juicio. Satisfecho el requisito legal atinente a la sustanciación del proceso, corresponden entonces analizar las pruebas producidas en autos a fin de valorar la existencia de la posesión invocada por la actora y el cumplimiento del carácter y plazo previsto en el Código Civil para la procedencia de la usucapión. 2- En el presente la actora sostiene que es poseedora del inmueble en cuestión desde tiempo inmemorable. Las declaraciones testimoniales de fs.73/74 son claras y precisas en lo atinente a reconocer el inmueble objeto de la presente y como su titular dominial a la Sra. María Salvatierra, reconociendo la realización de actos posesorios varios, como la construcción de una vivienda, alambrado y el cultivo de caña de azúcar y maíz, etc. De igual modo las testimoniales de fs. 65 y 68 reconocen los recibos de fecha 15/04/78, 25/04/85, 20/03/98 de puño y letra el contenido y la firma de la Sra.

Salvatierra. La inspección ocular de fs. 82/84 da cuenta que el Sr. Juez de Paz se constituye en el domicilio objeto de la litis y detalla la edificación obrante en el mismo consignado que consta de una casa habitación de block sin revoque, techos de chapa de cinc y caña hueca, con una antigüedad aproximada de unos siete años. Separadamente se encuentra otra habitación que se usa de cocina con una antigüedad aproximada de unos veinte años. Hay un galpón de techos de chapa y un baño tipo letrina. La vivienda posee energía eléctrica pero no tiene agua potable. En el lado nor-oeste de la propiedad se encuentra una plantación de caña de azúcar de 250 m. de largo aproximadamente de una antigüedad de mas de dos años. Hacia el lado nor-este hay otra plantación de caña de azúcar de 100 m. aproximadamente. En el lado este hay una plantación de maíz de una hectárea aproximadamente. Hacia el lado sur-oeste se encuentra otra plantación de caña de azúcar. Por último hacia el lado este, se encuentra otra plantación de caña de azúcar de 80 m de largo aprox., Siendo tales realizaciones hábiles para usucapir. "La lógica y el sentido común indica que quien ha sembrado, plantado árboles, cercado, alambrado, construido una vivienda (aunque esta última lo fuese en una de las manzanas linderas), persistiendo en esa conducta a lo largo de mas de 35 años en forma pública y pacífica, lo ha hechos con animo de tener la cosa para si" (doct. Atrs 2384, 2375, C.C.). (SC Buenos Aires, abril 26-988.- Dologaray de Dalponte, Manuela y otros c. Trejo, Broglio.- Ac. 38.477). Las boletas de impuestos reservadas en Caja Fuerte de Secretaria y que tengo a la vista en este acto revelan el pago de servicios de la actora. Por su parte, las diez boletas presentadas revelan el pago de impuesto inmobiliario del inmueble correspondientes a los años 2003 a 2004 por el padrón N° 40931 que es el agregado por la Dirección General de Catastro como cuenta tributaria, como surge de la documentación original que tengo a la vista. Asi mismo, la actora acredita el pago de


Dra. María Loreta CASARES
Secretaria Judicial, C. 6
Juz. Civ. y Comercial Ord.
de la N. Provincia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

la luz con veinticuatro boletas del año 2000 al 2004. También acredita el pago por limpieza, alambrado y bomba de agua con 3 recibos de fecha 15/04/78, 25/04/85, 20/03/98, cuyas firmas fueron reconocidas mediante declaraciones testimoniales de fs. 65 y 68. "Dentro del proceso de usucapión una de las formas de acreditar el animus domini es el pago más o menos regular de los gravámenes que afectan el inmueble, ello basado en que el afrontar los impuestos y tasas que pesan sobre la propiedad es una de las cargas que soporta su propietario, siendo ello representativo de esa calidad. Sin embargo el pago de los impuestos, si bien puede ser considerado como una exteriorización del ánimo posesorio, no resulta idóneo para acreditar los actos posesorios." Sent. 524 del 30/07/2004 reg. 15585 C.S.J.T. (www.justucuman.gov.ar). "A fin de adquirir el dominio por prescripción la prueba aportada para acreditar la posesión debe reunir condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad; debe ser acabada y plena, demostrando que quien pretende usucapir, a poseído efectivamente en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño y durante todo el tiempo previsto por la ley. La prueba mencionada se mide con criterio estricto atenta a que en esta clase de procesos está interesado el orden público. (C.S.J.N. sent. 7/09/93 "Glastra S.A. c/Estado Nacional y otros ED 159-233 Bueres Highton, Código Civil Comentado, T. 6 B. pag. 749). 3-Por último y dado que en la presente acción fue citado quien aparece como titular en la Dirección de Catastro Sr. Pedro Barrionuevo, sin que el mismo se haya presentado, y de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, considero procedente la acción entablada. 4- En cuanto a las costas, no existiendo contradictor, las mismas se imponen al actor (Art. 107 C.P.C.). Por ello: **RESUELVO: 1º)- HACER LUGAR a la presente demanda, declarando adquirido por prescripción adquisitiva a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, respecto del inmueble ubicado en San**

Pedro Martir, Dpto. Simoca de esta provincia, compuesto 14 Has. 3136,2881 m² de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: 72,72m.. Delimitado por los siguientes linderos: al Norte: Mercedes Bravo, al Sur: Amado Beltrán, al Este: Leandro Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente nomenclatura Catastral; Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17, C:II, S:E, L:256, P:87, conforme Plano de Mensura N° 40.931/03, Expte. N° 19403-F-03, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 18 de Noviembre de 2003, agregado a fs. 6.- II°)- COSTAS a la actora conforme se considera.- III°)- PREVIO PAGO de los requisitos fiscales y provisionales, expídase hijuela y oficiese al Registro Inmobiliario para su inscripción, haciéndose constar que la misma es originaria. Fecho, comuníquese a Catastro Parcelario para dar vigencia definitiva al plano de mensura adjuntado.- IV°)- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- HAGASE SABER.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 124 : "CONCEPCIÓN, SEPTIEMBRE 13 DEL 2007.- 1) Previo, cúmplase con los requisitos fiscales y provisionales respectivos (Art. 233 Código Tributario y Arts. 2 y 5 Ley 22427).- 2) Fecho, librese oficio a Catastro Parcelario a fin de dar vigencia al plano de mensura y otorgue el certificado catastral correspondiente. Con dichas actuaciones cumplidas expídase hijuelas e inscribase en el Registro Inmobiliario. Posteriormente archívese la presente causa.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 126: "CONCEPCION, OCTUBRE 04 de 2007.- 1°)- Téngase presente la asunción de deuda manifestada por la actora.- 2°)- Oficiese como está ordenado en decreto del 13/09/2007.- Fdo. DRA. MARIA JOSE


Dra. María Leticia CASARES
Escribana Judicial Col. B
Aug. Civil y General de la
causa de la 1ª instancia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

POSSE, JUEZ".- COPIA DE RESOLUCION CORRIENTE A FS.131;
"CONCEPCION, FEBRERO 01 de 2008.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en
éstos autos caratulados: SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte. n° 368/04 y CONSIDERANDO: 1°)- Que remitidos los
autos a la Dirección Gral de Catastro Parcelario, conforme lo ordenado en decreto del
13/09/2007, la misma informa a los efectos de la inscripción provisoria del inmueble
de litis, las nomenclaturas catastrales a las fracciones prescriptas y las remanentes,
procediendo a la confección y aprobación del respectivo plano de mensura, división y
unificación.- 2°)- Así planteada la cuestión, corresponde aclarar la sentencia recaída
en autos respecto del inmueble a prescribir, de acuerdo a la resolución n° 1308/2007 -
Expte. n° 29355/377-2007 de la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, la que en
autos se agrega a fs.128/130.- Por ello, RESUELVO: 1°)- AMPLIAR la sentencia
del 29/06/2007, conforme resolución n° 1308/2007 - Expte. n° 29355/377-2007 de
la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, respecto del inmueble prescripto y de
las fracciones remanentes, la que queda redactada de la siguiente manera:
"Art.1°)- DAR VIGENCIA CATASTRAL al plano de mensura para
Prescripción Adquisitiva n° 40.931/03 (expte n° 19403-F-03) a nombre de María
Amelia Salvatierra, asignando a la fracción mensurada la siguiente ubicación e
identificación catastral: UBICACIÓN: Departamento (antes) Chichigasta
(actual) Simoca, Localidad: San Pedro Marti, Domicilio: Camino, Nomenclatura
Catastral: Circ. II - Secc. E - Lam. 256 - Parc. 87 B - Padrón n° 361.840 -
matrícula n° 32687 - Orden 312, Superficie según mensura: 14ha.
3.136,2881mts.2.-... Art.4°: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General
Administrativa.- II°)- TOMESE nota actuarial de la presente resolución en la de
fecha 29/06/2007 que glosa a fs.113/115 y protocolo pertinente.- HAGASE

SABER.-FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ.- Se hace constar que según constancia de fs.125, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la ley 22.427 asume la deuda que pudiere resultar y que grava al inmueble de litis. Expido este primer testimonio de hijuela en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de Abril de dos mil ocho, habiéndose abonado los honorarios, aportes de la ley 5480, ley de sellos (art. 233 del Código Tributario) y derechos fiscales correspondientes.-



Dra. MARTA CECILIA LACERES
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado y Secretaría Federal
en la ciudad de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 23968
29/04/2008 12:36:38



9810621343702809930153

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 69154
28/10/2008 12:36:16



981100003400801390174

Concepción, JUNIO 20 de 2008.-1º)-PREVIO a proveer lo solicitado por el Registro Inmobiliario, presente la parte interesada copia del volante informado por dicha repartición y asimismo constancia de valuación para ser agregada en la minuta respectiva y que corre agregada en autos a fs 118/119.-2º)-Fecho, procédase por Secretaría a consignar en testimonio de hijuela como inscripción originaria el inmueble de litis que fue adquirido por prescripción adquisitiva a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, mediante resolución de fecha 29/06/07 (fs.113/115) y su aclaratoria de fecha 01/02/2008 (fs.131), transcribiéndose el presente proveído en testimonio de hijuela.-3º)- Resérvese momentáneamente en Secretaría el informe del Registro In-

////

072100

///mobiliario.-Rto.Dra.María José Posse, Juez.-CONCEPCION, AGOSTO 01 de 2008.- 1º)-Agréguese la copia del volante del Registro Inmobiliario.- 2º)- Resérvenseellas copias de la constancia de valuación a fin de ser agregada en la minuta a librarse.- 3º)- Dese cumplimiento por Secretaría, con lo ordenado en punto 2º del proveído del 20/06/2008.-Rto. Dra. María José Posse, Juez.- - - -

[Signature]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial Cat. 3
Juz. 1º y General Cat. 3
de la 1ª Municipalidad
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LEY 4992 ACORDADA 559/03 CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECEDEN SON AUTENTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIONARIO Dra. Mirta Estela Casares QUEDANDO CUMPLIDOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION AL SOLO EFECTO DE INSCRIPCION O ANOTACION EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA.-
CONCEPCION, 08 de Setiembre de 2008 -



[Signature]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial Cat. 3
Juz. 1º y General Cat. 3
de la 1ª Municipalidad
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
28 de Octubre de 2008
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
El presente documento fue publicado en el DIARIO bajo el N° 69154 y 081.07 8005\50\10
M-15129
EN LA MATRICULA:
REGISTRADO COMO: "Hijuela"

[Signature]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial Cat. 3
Juz. 1º y General Cat. 3
de la 1ª Municipalidad
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

F.024 0000-00032545
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Nombre o Razón Social: Mano Amelie
CÓDIGO: 3402639
RECEPTORIA
del: 08 OCT 2008
REGISTRO INMOBILIARIO
Municipalidad de Concepción
Monto: 960/00
Banco del Tucumán S.A.
28 OCT 2008
Saldo: 28.000.000
1- Original - Conservación

En los autos del rubro que se tramitan por ante Común de la la. Nominación del Centro Judicial de MARIA JOSE POSSE, Secretaria a cargo de la Dra. I dispuesto librar a UD, el presente oficio, a fin de n recaudos solicitados en Volante adjunto. Se adjunta certificado de valuación.-

SALUDO A UD. ATTE-

[Signature]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial Cat. 3
Juz. 1º y General Cat. 3
de la 1ª Municipalidad
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAMBIO
SRI
Banco del Tucumán S.A.
28 OCT 2008
Saldo: 28.000.000

Hijuela

HABILITADO PARA ACTUAR 004760



CONCEPCION, SEPTIEMBRE 08 DE 2008.-

OFICIO N°: 1505.-



AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO
S _____ // _____ D.-

JUICIO: SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaría a cargo de la Dra. MIRTA ESTELA CASARES, se ha dispuesto librar a UD, el presente oficio, a fin de remitir nuevamente Hijuela con los recaudos solicitados en Volante adjunto. Se adjunta al presente, hijuela mencionada y certificado de valuación.-

SALUDO A UD. ATTE.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
Secretaría a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE
Centro Judicial CONCEPCION



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



Constancia de Valuación

San Miguel de Tucumán, martes, 21 de octubre de 2008

REF.:

Departamento: 12- SIMOCA
Localidad: SAN PEDRO MARTIR
Municipio: COMUNA SAN PEDRO Y SAN ANTONIO
Empadronado a nombre de:

Domicilio Parcela: Nro./Km:
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción: Casa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 361.840 Circunscripción: 2 Sección: E Lámina: 256
Manzana: Manzana-Parcela: Parcela: 87B Sub-Parcela
Apel / Nombre del Contribuyente: SALVATIERRA, MARIA AMELIA
CUIT/CUIL: Localidad: SAN PEDRO MARTIR
Domicilio Fiscal: NO ESPECIFICADO Nro./Km:
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción: Casa:

Valuación Fiscal

Categoría: 2100- RURAL EDIF. CON VIVIENDA
Valuación Terreno: \$ 30.595,38
Valuación Mejoras: \$ 275,13
TOTAL: \$ 30.870,51
Valuación Prop. Horizontal: \$ 0,00

Observaciones:

Firma del Empleado

Agrim. CARLOS H. FRANCIS
JEFE DEPTO. VALUACION
Nro. 225
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

La presente constancia carece de validez sin firma y sello

SIT93 - Reporte 03
v 3.2.2 - FEMOSELLE - ffermoselle - 21/10/2008 08:26

Página 1 de 1

MARIA AMELIA SALVATIERRA
(D.N.I. 1713.402.630)

INGENIERO CIVIL
TUCUMAN
Nro. 225

Res. 1308/07
E.40 29355/07



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Nro. 25668

INGRESO 22/09/2008 11 17 46



9210721093615806350171

Nº 7263

Serie A
Form. 3

Nº 016217

Constancia de Valuación

San Miguel de Tucumán 22 de 09 de 2008

Sr. Director
Dirección General de Catastro
Su Despacho

El que suscribe Dn. Primo Ruillo

D.N.I. Nº 29466009 en carácter de Negado Constituyendo

domicilio en Barrio 693 1º piso of 8 -

solicita a usted la VALUACIÓN FISCAL JUSTIPRECIO del inmueble identificado con

el Padrón Inmobiliario Nº 50689 Ubicado en Calle Sitoca

Nº

de la localidad de Sitoca

Para ser presentado ante Tribunal

Plano de prescripción adquisitiva 40931/2003

Fijo domicilio en barrio 693 1º piso
oficina 8 -

Primo Ruillo
R.P. 6240
Firma

Valor \$ 19,00
Resol. Nº. 122/08 D.G.C.
Reproducción
Prohibida



MENSURA

(PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA)



Posesor:

MARIA AMELIA SALVATIERRA (D.N.I. N°13.402.630)

PROVINCIA DE TUCUMAN
Dpto. SIMOCA (EX-CHICLIGASTA)
Lugar: SAN PEDRO MARTI
Domio: CAMINO

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	MANZ. I.A.M.	PARC.
II	E	256	87

PADRON: 50689 MATRICULA: 32687 ORDEN: 17



Registro Inmobiliario
EMPADRONADO A NOMBRE DE:
PEDRO BARRIONUEVO
SIN DATOS DE INSCRIPCION EN REG. INMOB.

Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Compueta de Superficies
SUP. S/MENSURA 14HoS3136,2851 m2

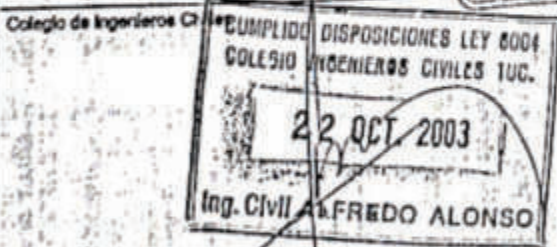
Municipalidad

Escala: 1:4.000

Fecha de Operaciones: AGOSTO DE 2003



Fecha: 18 NOV 2003



MOLINA JULIO RODOLFO
ADMINISTRADOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Firma Poseedor:

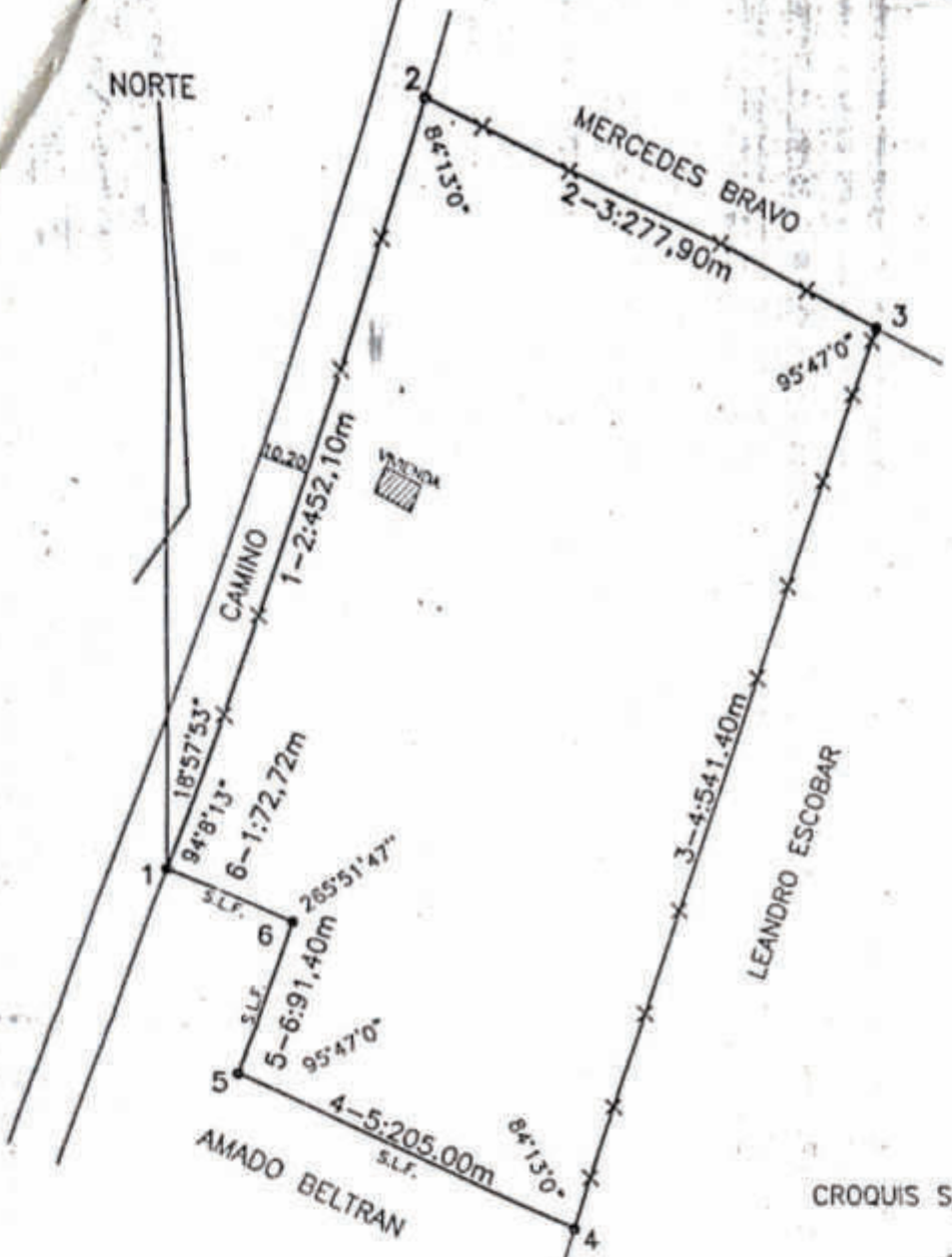
Maria Amelia Salvatierra
MARIA AMELIA SALVATIERRA
(D.N.I. N°13.402.630)

Firma Profesional

MARCOS FIEBEN
INGENIERO CIVIL
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUCUMAN



NORTE



NORTE

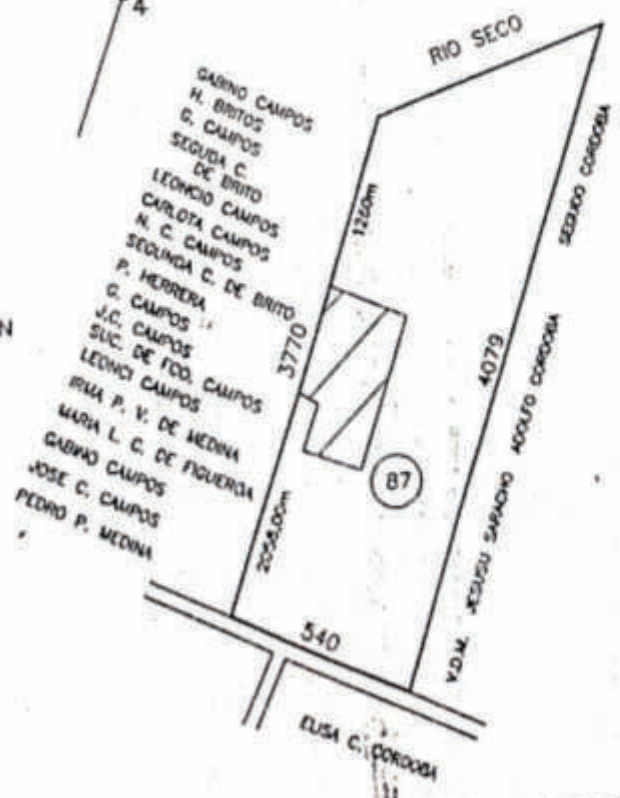
CROQUIS S/CATASTRO

CORREGIMO: LAMINA 256 VHE
 CARLOS FIGUEROA
 INGENIERO CIVIL
 MAT. 1 N° 10323

NOTA: LOS VERT. 1-4-5-6 SE ENCUENTRAN MATERIALIZADOS CON ESTACAS

COORDENADAS

Vert	X	Y
1	500.00	500.00
2	927.56	646.93
3	811.22	899.30
4	299.21	723.36
5	385.03	537.18
6	471.47	566.89



13177230

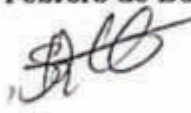
14.926126

10686529

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS, ENTRE el señor SAUL EUFEMIO BELTRAN, DNI.Nº13.177.230, CUIL.20-13177230-1, domiciliado en calle Alsina 5563, Barrio Primavera de José C.Paz, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, casado y la señorita HILDA ESTHER BELTRAN, DNI.Nº14.926.126, CUIL.27-14926126-0, domiciliada en calle El Zonda 2117, de Santa María, Partido San Miguel, Provincia de Buenos Aires, soltera, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.Nº10.686.529, CUIT.23-10686529- , domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con María Elba González; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar la siguiente cesión, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: El señor y señorita Beltrán, en adelante los cedentes, CEDEN Y TRANSFIEREN, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el cesionario, las acciones y derechos posesorios que declara tener sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, a 500m aproximadamente hacia el Sur de la Ruta Provincial N°327, Km. , compuesto según croquis que firmado por las partes integra este instrumento de las siguientes medidas: quinientos treinta y cinco metros, en los costados Norte y Sur por Ochenta y ocho metros en los costados este y Oeste; Lindando: Norte: Ernesto Beltrán; Sur: Enrique Beltrán; Este: calle vecinal por medio con Valenzuela y al Oeste: calle vecinal por medio con Buffo. Nomenclatura catastral en mayor extensión: Padrón: 50689; Mat/Orden: 32687/17; CII; Sec. E; Lám 256; Parc.87. Porcentaje de la ce-

sión: 1.76%.- SEGUNDA: Esta cesión se efectúa por el precio total convenido de Un millón de pesos (\$1.000.000) cantidad que los cedentes declaran haber recibido del cesionario, antes de este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorgan carta de pago. TERCERA: Los cedentes declaran bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales correspondientes, que no están inhibidos para disponer de sus bienes, que las acciones y derechos posesorios cedidos son de su legítima y exclusiva propiedad, por donación que le hicieran sus padres José Amado Beltrán y Dora Luisa Medina, quienes tuvieron la posesión del mismo en forma pública, quieta y pacífica desde hace 30 años con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni de derecho; que el inmueble no tiene gravámenes de ninguna especie, en consecuencia se encuentran en condiciones legales para cederlo, obligándose los cedentes a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, los cedentes subrogan y desisten a favor del cesionario de todas las acciones y derechos cedidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que adquiere por este instrumento. Asimismo entrega la posesión del inmueble descrito, para que el cesionario la continúe en la forma que lo venían haciendo los cedentes, declarando el cesionario que recibe dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública.

pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello el cesionario a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha, en forma proporcional al porcentaje adquirido hasta que se le adjudique el padrón respectivo. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: Todos los gastos que demande este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca, serán pagados exclusivamente por el cesionario. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veintiséis de Febrero de Dos mil veintidós.-


SAMUEL BELTRÁN
13177230

R300

Beltrán J. Ildo Estre

14926126

J. A. I.

Jose A. Ibarra

10686527

CERTIFICACION HOJA ACTUACION

103133934

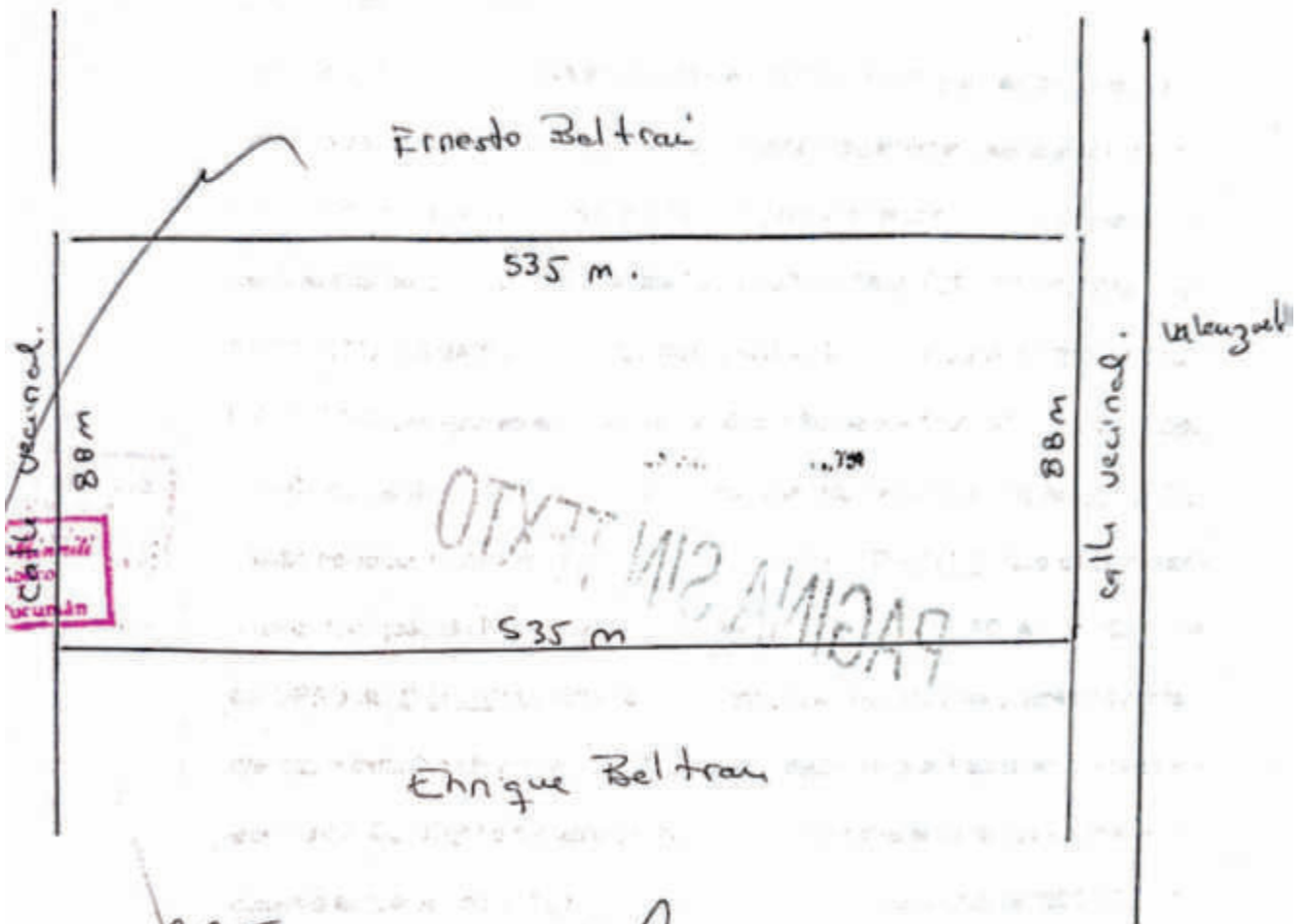
Valentina E. Alfaro
Escribano Público
A.D.S. REG. 7
Concepción - Tucumán

Valentina E. Alfaro
Escribano
A.D.S. REG. 7
Concepción - Tucumán

CROQUIS

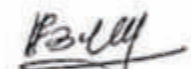
7 N.

LUGAR: San Pedro Mártir.
Dpto. SIMOCA
Pcia TUCUMAN.




13177230


10686527


14926126



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03133934
CE TR UN TR TR NU TR CU

01005 03133934-W

CONCEPCION, TUCUMAN

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que anteceden y obran en el documento al cual se anexa han sido puestas en mi presencia el día 23/02/2022 por SAUL EUFEMIO BELTRAN, DNI. N°13.177.230, HILDA ESTHER BELTRAN, DNI. N°14.926.126 Y JOSE ANIBAL IBARRA, DNI. N°10.686.529, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 306 inc. a del Código Civil Comercial de la Nación con el documento que tengo a la vista, doy fe. SEGUNDO: Dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimientos han quedado formalizado/s simultáneamente por medio de ACTA 162, 163 Y 164 del LIBRO 36. CUARTO: Documento presentado: Cesión de acciones y derechos posesorios sobre inmueble ubicado en San Pedro Mártir, depto. Simoca. Padrón en mayor extensión 50689. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEXTO: Fecha de expedición: 21 de Marzo de 2022. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.

Eulalia E. Minuti
Escribana Pública
ADS. REG. 7
Concepción - Tucumán

DIRECCIÓN
GENERAL
DE RENTASGOBIERNO DE
TUCUMÁN**F.600**

Comprobante para el Pago

CUIT / CUIL

23106865299

Apellido y Nombre o Denominación

JOSE ANIBAL IBARRA

Código de Pago Electrónico

Obligación

299220308051

Rubro I - Imputación del Pago - Impuesto

Código	Denominación	
52	Sellos	
Rubro II - Concepto de Pago		
Código	Denominación	
35	Instrumento de Sellos	
Código	Denominación	

Sello del Cajero (*)

Rubro III - Tipos de Moneda e Importes

Código	Tipo de Moneda	Importe
1	EFFECTIVO	20.006,00
Importe a depositar		20.006,00

Código	Tipo de Moneda	Importe
Importe a depositar		

Período		Fecha de Pago	Importe Total a Depositar	SON PESOS
Anticipo	Año	14/03/2022	\$ 20.006,00	veinte mil seis

(*) Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, abróchelo al presente. Solo será válido acompañado por el mismo.



COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

Preveni el Ciberacoso Sexual a Menores en Internet, Preveni el Grooming - Ley N° 8999

No exhibe original
del instrumento que
da origen a esta
declaración jurada.
VISADO POR:

Original / Rectificativa

Fecha Vencimiento

0

13/03/2022

Obligación

Hoja/s

299220308051

1 / 1

GOBIERNO DE
TUCUMÁN

F.950

(Nuevo Modelo)

Impuesto de Sellos

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s

CUIT/CUIL/DNI

1. JOSE ANIBAL IBARRA

23106865299

2. SAUL EUFEMIO BELTRAN

20131772301

3. HILDA ESTHER BELTRAN

27149261260

Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s

1. RUTA 327 KM 6 S/N-GASTONA NORTE 0 - CHICLIGASTA - TUCUMAN

2. ALSINA 5563 - JOSE C. PAZ - BUENOS AIRES

3. EL ZONDA, DE SANTA MARIA 2117 - PARTIDO DE SAN MIGUEL - BUENOS AIRES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 26/02/2022

Fecha Vencimiento 13/03/2022

Fecha de Pago 14/03/2022

Instrumento Gravado

Otorgamiento:

Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
61	Cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles (hereditarios, posesorios, etc.) BI \$ 1.000.000,00	-	2%	20.000,00
 231068652992203080510001000302202260000000000002000000013				Impuesto de Sellos 20.000,00
				Recargo 0,00
				Hojas (3) 6,00
				Total a Ingresar 20.006,00
IMPORTE EN LETRAS: VEINTE MIL SEIS				
Versión 1.0 - Release 2				

ORIGINAL DGR

El que suscribe, Anibal Jose Ibarra, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de JOSE ANIBAL IBARRA, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Anibal Jose Ibarra
Firma y Aclaración

F.950

(Nuevo Modelo)
Impuesto de Sellos
Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

USO DGR (no implica presentación)

No exhibe original
del instrumento que
da origen a esta
declaración jurada.
VISADO POR:

Original / Rectificativa

Fecha Vencimiento

0

13/03/2022

Obligación

Hoja/s

299220308051

1 / 1

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s

CUIT/CUIL/DNI

1. JOSE ANIBAL IBARRA

23106865299

2. SAUL EUFEMIO BELTRAN

20131772301

3. HILDA ESTHER BELTRAN

27149261260

Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s

1. RUTA 327 KM 6 S/N-GASTONA NORTE 0 - CHICLIGASTA - TUCUMAN

2. ALSINA 5563 - JOSE C.PAZ - BUENOS AIRES

3. EL ZONDA, DE SANTA MARIA 2117 - PARTIDO DE SAN MIGUEL - BUENOS AIRES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 26/02/2022

Fecha Vencimiento 13/03/2022

Fecha de Pago 14/03/2022

Instrumento Gravado

Otorgamiento:

Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
61	Cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles (hereditarios, posesorios, etc.) BI \$ 1.000.000,00	-	2%	20.000,00
 231068652992203080510001000302202260000000000002000000013		Impuesto de Sellos		20.000,00
		Recargo		0,00
		Hojas (3)		6,00
		Total a Ingresar		20.006,00

IMPORTE EN LETRAS: VEINTE MIL SEIS

Versión 1.0 - Release 2

DUPLICADO CONTRIBUYENTE

El que suscribe, Anibal Jose Ibarra, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de JOSE ANIBAL IBARRA, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Anibal Jose Ibarra
Firma y Aclaración

CONTESTA DEMANDA - PLANTEA EXCEPCION DE
PRESCRIPCION.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOM.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y
OTROS S/ REIVINDICACION.-

EXpte N°: 41/21.-

JOSE ANIBAL IBARRA, argentino, mayor, casado, agricultor, D.N.I.
10.686.529, con domicilio en Gastona Norte km. 6, localidad Chicligasta, por
derecho propio a V.S. con todo respeto y consideración decimos.

I- PERSONERIA

Que vengo por el presente a designar como Abogado Patrocinante al Dr.
JULIO FRANCISCO HERRERA, Abogado del foro local M.P. 1837 C.A.S.,
L: 01 , F: 50 , con domicilio real en calle España 1261 de la Ciudad de
Concepción y constituyendo el mismo a los efectos legales en casillero
digital N° 20340963343.

II- CONTESTA DEMANDA

Cumpliendo con el imperativo procesal:

NEGAMOS todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que
no sean objeto de un expreso y especial reconocimiento de esta parte.

NEGAMOS la existencia de los requisitos necesarios para el progreso de la presente acción reivindicatoria y el derecho invocado por la actora en su presentación.

NEGAMOS, que la actora, junto con su madre y su tío (estos últimos en menor proporción) detenten el derecho a poseer el inmueble en cuestión.

NEGAMOS, que haya ejercido en algún momento, actos de posesión a título de dueño, por consecuente;

NEGAMOS que tanto la posesión de los antecesores como así también de la parte actora, se remonta desde el año 1900.

NEGAMOS, que los anteriormente mencionados poseyeran en forma pública, pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de este proceso.

III- LA VERDAD DE LOS HECHOS

El Sr. Ibarra es un conocido agricultor, desde muy joven se dedicó a dicha actividad. Unos años antes de contraer matrimonio con la Sra. María Elba González, el mismo ya arrendaba tierras en la localidad de San Pedro Mártir destinadas a la plantación de caña de azúcar. Al casarse con la Sra. Elba en el año 1975, decidieron ampliar el proyecto de trabajo que había iniciado el demandado en su momento, por lo que comenzaron a comprar distintas fracciones dentro del inmueble identificado con padrón N° 50689, esto con el fin de continuar produciendo caña de azúcar, aprovechando la zona sumamente apta para tal plantación.

Con el pasar de los años fueron cumpliendo con su cometido, es decir ir comprando todas aquellas fracciones que en sus inicios arrendaban, que lo llevo actualmente a poseer 9 fracciones por un total de 46 Has. Cabe aclarar que esta situación se iba generando de acuerdo a sus posibilidades

económicas, es por ello que la primera fracción fue comprada en el año 2010 y la ultima en el año 2022.

Como bien se dijo, actualmente es poseedor de 9 fracciones dentro del inmueble identificado con Padrón N° 50689, nomenclatura catastral: Circ: 2, Secc: E, M/L: 256, Parcela: 87.

FRACCION 1: comprada en fecha 18/10/2010 a Francisca Felisa Medina, D.N.I. 4.665.003, con domicilio en la Tuna, quien vende, cede y transfiere al Sr. José Aníbal Ibarra, las acciones y derecho posesorios que declara poseer sobre el inmueble que infra se detallara, el mismo con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo.

El mismo consta, según plano de las siguientes medida: partiendo del vértice Noroeste, hacia el Sur 221.95 mts; de este punto hacia el Sur 128.84 mts; de este punto hacia el Sureste 21.65 mts; de este punto hacia el Este 126.56 mts.; de este punto hacia el Este 93.49 mts; de este punto hacia el Noreste 163.33 mts; de este punto hacia el Norte 53.03 mts; de este punto hacia el Noroeste 31.78 mts; de este punto hacia el Norte 61.89 mts; de este punto hacia el Norte 26 metros; de este punto hacia el norte 24.89 mts; de este punto hacia el Oeste, punto de partida, 342.54 mts; Linda al NORTE: Felipe Antonio Ibarra; Al SUR: Camino vecinal por medio Dalmiro Rodríguez y Hnos. Valdez; al ESTE: Hnos. Valdez camino vecinal por medio Juan Vallejo; y al OESTE: camino vecinal por medio con Felipe Saracho y Vicente Valdez. SUPERFICIE: 11 HECTAREAS, 6.000 m².

FRACCION 2: comprada en fecha 25/11/2010 a Juan Eduardo Bravo, D.N.I. 11.950.806, domiciliado en San Pedro Mártir dpto. Simoca, quien vende, cede y transfiere al Sr. José Aníbal Ibarra, las acciones y derechos posesorios que declara poseer sobre el inmueble que infra se detallara, el

mismo con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo.

El mismo consta, según plano de mensura, de las siguientes medidas: partiendo del vértice Suroeste, punto 1 hacia el Norte, punto 12: 139.22 mts; de este punto, hacia el Este, punto 11: 195.76 mts; de este punto hacia el Sur, punto 10: 66.18 mts; de este punto hacia el Sur punto 9: 5.47 mts; de este punto hacia el Sur, punto 8: 9.42 mts; de este punto hacia el Sur, punto 7: 15.89 mts; de este punto hacia el Sur, punto 6: 12.24 mts; de este punto hacia el Oeste, punto 5: 13.49 mts; de este punto hacia el Sur, punto 4: 12.93 mts; de este punto hacia el Oeste, punto 3: 11.15 mts; de este punto hacia sur, punto 2: 26.76 mts; desde este punto hacia el Oeste, punto 1, de partida: 212.77 mts; linda al NORTE: con Juan Simón Bravo; al SUR: Mercedes Bravo; al ESTE: camino de acceso y Juan Simón Bravo; y al OESTE: Mercedes Bravo. **SUPERFICIE 3 HECTAREAS, 0045.3839 m².**

FRACCION 3:comprada en fecha 12/02/2014 a Felipe Santiago Bravo, D.N.I. 7.006.015, domiciliado en el Puesto Dpto. Simoca, quien vende, cede y transfiere a la Sra. María Elba González, las acciones y derecho posesorios que declarara poseer sobre el inmueble que infra se detallara, el mismo con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo.

El mismo consta según plano de mensura, de las siguientes medidas: 290 mts. En sus lados Este y Oeste por 185 mts. En sus lados Norte y Sur. Sus linderos son, al Norte: Primitivo Bravo, ruta provincial 327 de por medio, al SUR: Viviano Barrionuevo (según plano), según las partes Evaristo Bravo, al ESTE: Julio Córdoba y al OESTE: MercedesCórdoba. **SUPERFICIE 5 HECTAREAS.**

FRACCION 4: Comprada en fecha 21/02/2014 a Felipe Antonio Ibarra, D.N.I. 22.557.850, domiciliado en Mzna. J, lote 9, Barrio Ampliación "Miguel Lillo" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, quien vende, cede y transfiere a la Sra. María Elba González, las acciones y derecho posesorios que declarara poseer sobre el inmueble que infra se detallara, el mismo con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo.

El mismo consta, según plano de mensura, de las siguientes medidas: partiendo del vértice Suroeste, punto 1 hacia el Este, punto 2: 347.23 mts.; de este punto hacia el Norte, punto 3: 158.62 mts., de este punto hacia el Norte, punto 4: 70.89 mts.; de este punto hacia el Norte, punto 5: 60 mts.; de este punto hacia el Oeste, punto 6: 208.99 mts., de este punto hacia el Oeste, punto 7: 101.96 mts.; de este punto hacia el Sur, punto 1: 215.96 mts. Y sus linderos son, al NORTE: Amado Beltrán, al SUR: Suc. José Ibarra; al ESTE: Juan Vallejo y al OESTE: caminopúblico. **SUPERFICIE 8 HECTAREAS, 2001.8555 m².**

FRACCION 5: comprada en fecha 29/11/2019 a María Elena Beltrán, D.N.I. 26.506.458, domiciliada en ruta 327 km.20, la Tuna, Dpto. Simoca, quien cede y transfiere al Sr. José Aníbal Ibarra, las acciones y derecho posesorios que declarara poseer sobre el inmueble que infra se detallara, el mismo con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo.

El mismo consta, según plano de mensura, de las siguientes medidas: Lado 1-2: 81.91 mts; Lado 2-3: 36.86 mts.; Lado 3-4: 79.34 mts.; Lado 4-5: 28.56 mts.; Lado 5-6: 74.10 mts.; Lado 6-7: 41.13 mts.; Lado 7-8: 65.84 mts.; Lado 8-9: 124.62 mts.; Lado 9-10: 42.10 mts.; Lado 10-11: 172.67 mts.; Lado 11-12: 352.05 mts.; y Lado 12-1, de partida: 135.54 mts. Y sus linderos son: Al NORTE: Dora Del Valle Beltrán, al SUR: Rene Ibarra y Juan Vallejo, al ESTE: camino vecinal y al OESTE: Camino vecinal.

FRACCION 6:comprada en fecha 16/01/2020 a María Amelia Salvatierra, D.N.I. 13.402.630, domiciliada en San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, quien vende , cede y transfiere a Favor del Sr. JoséAníbal Ibarra un inmueble con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo. El mismo fue adquirido por sentencia en un proceso de prescripción adquisitiva caratulado "Salvatierra María Amelia S/ Prescripción adquisitiva de dominio" - Expte n°: 368/04.

El mismo consta, según plano de la siguientes medidas: Partiendo del vértice Suroeste, punto 1, hacia el Este punto 6: 72.72mts.; de este punto hacia el Sur: lado 6-5: 91.40 mts.; de este punto hacia el Este: Lado 5-4: 205 mts.; de este punto hacia el Norte: 205 mts. Aproximadamente; de este punto hacia el Oeste: 277 mts. Aproximadamente y de este punto hacia el Sur: 170 mts. Aproximadamente. Sus linderos son al SUR: Amado Beltrán, al Norte: María Amelia Salvatierra, al ESTE: Beltrán y al OESTE: Beltrán camino vecinal de por medio.

FRACCION 7:comprada en fecha 01/02/2021 a María Amelia Salvatierra, D.N.I. 13.402.630, domiciliada en San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, quien vende , cede y transfiere a Favor del Sr. JoséAníbal Ibarra un inmueble con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo. El mismo fue adquirido por sentencia en un proceso de prescripción adquisitiva caratulado "Salvatierra María Amelia S/ Prescripción adquisitiva de dominio" - Expte n°: 368/04.

El mismo consta, según croquis, de las siguientes medidas: partiendo del vértice Partiendo del vértice Suroeste, hacia el Este: 44 mts.; desde este punto hacia el Norte: 237 mts.; de este punto hacia el Oeste: 14 mts.; de este punto hacia el Sur: 30 mts.; de este punto hacia el Oeste: 30 mts.; de este

punto hacia el Sur, punto de partida: 207 mts, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: callejón por medio con Mercedes Villarreal; al SUR: propiedad de la vendedora, al OESTE: camino público y al ESTE propiedad de Ibarra, comprado en idéntica fecha.

FRACCION 8: comprada en fecha 01/02/2021 a María Amelia Salvatierra, D.N.I. 13.402.630, domiciliada en San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, quien vende, cede y transfiere a Favor del Sr. José Aníbal Ibarra un inmueble con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo. El mismo fue adquirido por sentencia en un proceso de prescripción adquisitiva caratulado "Salvatierra María Amelia S/ Prescripción adquisitiva de dominio" - Expte n°: 368/04.

El mismo consta, según croquis, de las siguientes medidas: 197 mts. En los costados Norte y Sur por 312 mts. En los costados Este y Oeste. Lindando al NORTE, SUR y ESTE con el Sr. Aníbal Ibarra y al Oeste parte del Sr. Ibarra y parte de la Sra. Amelia Salvatierra.

FRACCION 9: comprado en fecha 26/02/2022 a Saúl Eufemio Beltrán, D.N.I. 13.177.230, domiciliado en calle Alsina 5563, B° primavera de José C. Paz, Buenos Aires y a la Sra. Hilda Esther Beltrán, D.N.I. 14.926.126, domiciliada en calle Zonda 2117, de Santa María, Partido de San Miguel, Prov. De Buenos Aires, quienes ceden y transfieren al Sr. Aníbal José Ibarra las acciones y derechos posesorios que declaran tener sobre un inmueble con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, a 500 mts. Al Sur de la Ruta Provincial 327.

El mismo consta, según croquis, de las siguientes medidas: en sus lados Este y Oeste: 88 mts. Por 535 mts. En sus lados Norte y Sur. Lindando al

NORTE: con Ernesto Beltrán, al SUR: con Enrique Beltrán, al ESTE: con Juan Vallejo, arrendado por Valenzuela camino vecinal de por medio y al OESTE: camino vecinal.-

Las nueve fracciones que arriba se detallan corresponden a los vendedores y cedentes, tal como se puede constatar conforme boletos de compra venta y cesiones adjuntados. Ahora bien, la posesión que ellos ejercían al momento de la venta era pacífica e ininterrumpida, con verdadero ánimo de dueños y más que nada de público conocimiento, hago hincapié en esta cuestión debido a que las sucesivas compras realizadas por mi representado, fueron realizadas de buena fe a personas conocidas, quienes ya ejercían posesión de antaño.

Al ser mi representado un hombre acostumbrado a moverse dentro del entorno agrícola, tiene conocimiento de cientos y cientos de conflictos que existen respecto de las tierras, por lo que previo a la adquisición de las mismas, realizo investigaciones tendientes a corroborar la posesión de los que en su momento eran poseedores de las mismas, y así tratar de evitar dentro de lo posible, futuros conflictos legales. Mencionadas averiguaciones le otorgaron tanto a él como a su esposa, la certeza de que quienes les vendían eran propietarios de antaños en la zona, siendo este el motivo por el cual decidió comprarlas.

Por otro lado, dato no menor, ya mencionado al inicio de esta presentación, y que fue de gran ayuda para hacer efectiva la compra, es que el Sr. Ibarra previo las sucesivas compras, ya venía arrendando y explotando las tierras, siempre con plantaciones de caña de azúcar, por lo que conocía al 100% las mismas, siendo la percepción de frutos la actividad posesoria principal, que jamás lograron turbar con eficacia. Hago mención al término eficacia situando la fecha del 31 de julio del año 2020, cuando la Sra. Costa Nancy ,

actora en el presente, se apersono de manera agresiva en la finca correspondiente a la fracción 2 junto a un agrimensor, aduciendo tener una superficie de 190 hectáreas exhibiendo el testimonio de una hijuela correspondiente al sucesorio de un tal Pedro Barrionuevo, hecho que motivo a esta parte a realizar un amparo a la simple tenencia, el cual esta caratulado "Ibarra JoséAníbal Vs. Costa Nancy del Valle S/ Amparo a la Simple Tenencia", el cual obtuvo una resolución satisfactoria por el Juez de Paz de Atahona quien en fecha 05/08/2020 , resolvió mantener a mi representado en posesión. Se adjunta tal documento, pido se tenga presente.-

IV- DERECHO

Esta parte funda su derecho conforme lo redactado por nuestro CCYCN. en su art. 2, el cual establece un principio base y fundamental, como ser la interpretación de la ley, debiendo la misma ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, leyes análogas, disposiciones que surgen de tratados de derechos humanos, principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Es por ello que dicho ordenamiento entiende, conforme art. 1909, que hay posesión cuando una persona, por si o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de derecho real, lo sea o no, y exige dos requisitos totalmente necesarios para su configuración: el **corpus** y el **animus domini**, dicho de otro modo se requiere tanto de la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella, y de defenderla de cualquier acción. Esa posibilidad física tiene que ser querida, debe tener su elemento volitivo. Entendiéndose finalmente como el

ejercicio de poder de hecho sobre una cosa que otorga a su titular un derecho real.

Ahora bien, según su art. 1928, la posesión puede exteriorizarse y facilitar su prueba, mediante actos posesorios, entendiendo tales como: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejoras, exclusión de terceros y en general su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga, abriendo paso a lo que se conoce como Instituto de la Prescripción Adquisitiva de dominio, regulado en los arts. 1897 y ctes., el cual expresamente otorga la posibilidad de consolidar un derecho real sobre una cosa por medio del transcurso del tiempo en posesión del mismo, premiando a quien necesita, a quien le hace falta o a quien quiere hacer frente a la inacción o desinterés de quien a pesar de ser su propietario o titular registral hizo abandono de la cosa, determinando así distintos plazos según corresponda.

En conjunto con el art. 1901 entiende la doctrina que la accesión de posesiones se produce cuando una posesión pasa y continúa de manos de un primitivo poseedor a manos del actual, donde el sucesor particular puede unir su posesión a la de sus antecesores, siempre que derive inmediatamente de las otras, deben ser contiguas, es decir que no hayan sido interrumpidas. Quien invoca la accesión de posesiones debe entonces demostrar: a) el nexo jurídico, esto es, es el título en virtud del cual se transmitió la cosa -en este caso los boletos de compraventa-; b) los actos posesorios propios; c) los actos posesorios atribuibles a su antecesor o antecesores, de modo que quede suficientemente acreditado que estos detentaron la posesión de la cosa

Esta hermenéutica da pie a esta parte conforme a art. 2551 a la posibilidad de interponer la prescripción ya sea como vía de acción o vía de excepción. Siendo esta última una herramienta para repeler acción reivindicatoria tal como se fundamentara infra.

Mencionada acción deberá además apegarse a lo normado en el art. 2256, el cual establece el conjunto de reglas probatorias para determinar así la procedencia de tal acción, dejando en evidencia lo expresado a posteriori.-

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION REINVINDICATORIA -

Si bien el Dr. Parache en su escrito de demanda manifiesta, conforme jurisprudencia, que las sucesivas cesiones le otorgan a su representada el derecho a reivindicar, esta parte considera que dicho planteo luce abstracto ante la realidad de los hechos a los cuales nos vamos a adherir.

En ese sentido, la actora adjunto un folio real del inmueble emitido por el Registro Inmobiliario, en el cual se encuentra inscripta una hijuela desde el año 2005, -siendo esta una mera inscripción registral -, título el cual considera la actora como instrumento susceptible de otorgarle el derecho a poseer mediante la titularidad previa de los cedentes.

Ahora bien, a más de que la actora por consecución de actos pueda ser considerada o no con el derecho a ejercer la acción reivindicatoria - sin tomar en consideración que nunca se llevó a cabo la tradición de la cosa-, este título al cual hacemos referencia resulta insuficiente para argüir su demanda frente a mi representado, quien demostró ser continuador en la posesión de sus respectivos cedentes y vendedores, conocidos propietarios la zona.

Esta posesión a la cual hago referencia se remonta a muchos años antes al título el cual refleja la actora., es por ello que nos vamos a apegar al sistema de pruebas de la reivindicación elaborado por el Código Civil y Comercial, el cual conduce a una comprobación de un mejor derecho sobre la cosa, viéndose plasmado el mismo en el artículo 2256, el cual expresamente relata - *"Prueba en la reivindicación de inmuebles. Respecto de la prueba en la reivindicación de cosas inmuebles, se observan las reglas siguientes:.. b- si los*

*derechos del actor y el demandado emanan de diferentes antecesores, el título del reivindicante posterior a la posesión del demandado, es insuficiente para que prospere la demanda, aunque el demandado no presente título alguno;...”, al respecto la doctrina entiende que la solución legal está en la regla clásica que propone que si las condiciones legales son iguales, es preferido el poseedor: “*impari causa, melioreset conditioposidentis*”.*

Esta parte concuerda con la doctrina antes mencionada, ya que como bien se aclaró, el instrumento el cual considera titulares a los cedentes de la actora, es posterior a la posesión de los cedentes y vendedores de mi representado, quienes son herederos de los primeros propietarios del fundo en cuestión, quienes a su vez ejercieron diversos actos posesorios, con ánimo de dueño y de manera pública y pacífica, ya hace varios años atrás.

Además es dable mencionar, que la actora nunca prueba haber tenido la posesión ni mucho menos haber sido despojada o desapoderada del inmueble, ni tampoco acredita la posesión de los anteriores titulares. Siendo esto llamativo por el hecho de que al haber sido sucesores en la posesión del Sr. Bibiano Barrionuevo -como lo expresa-, no hayan acumulado múltiples documentos en estos 120 años, que permitan servir como elementos para tener por acreditada la posesión.

Es por ello que esta parte considera que la demanda debe ser rechazada con expresas costas al actor, tomando en consideración lo normado en nuestro digesto de fondo.-

V- OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Esta parte conforme al traslado de demanda notificado a mi mandante, en legal tiempo y forma, opone excepción de fondo de prescripción en razón de los argumentos fácticos y jurídicos que expondré infra.

A fin de darle orden a lo planteado por esta parte vamos a describir los antecedentes de posesión de las fracciones sobre la cual actualmente ejerce a título de dueño mi representado.

FRACCION 1 y 4: El Sr. Ibarra Felipe Antonio es hijo matrimonial de la Sra. Felisa Medina, viuda del Sr. Ibarra, cuyos datos se desconocen.

La vendedora y el cedente adquirieron el inmueble mediante Accesión de Posesión de su difunto padre y esposo correlativamente, este hombre fue poseedor del fundo en cuestión desde hace mas de 50 años, lo hizo de una manera pacífica, continua y sobre todo pública, debido a que todos los residentes de la zona lo conocían y reconocían en él el señorío y el animus de dueño de las tierras que actualmente pertenecen a mi representado.

Conforme se manifestó, posterior a las compras se hizo la tradición de la misma, lo que llevo actualmente al demandado a detentar la posesión con ánimo de dueño, plantando caña de azúcar en su totalidad. A mas de ello basta aclarar que el Sr. Aníbal Ibarra ya trabajaba la fracción 1 y 4 antes de poder hacer efectiva la compra.

FRACCION 2: esta fracción como bien se mencionó, fue comprada a Juan Eduardo Bravo, hijo de Indaura Bravo y Juan Simón Bravo, estos mismos continuadores en la posesión de su padre, el Sr. Primitivo Bavo. Esta familia es conocida en la zona por residir en la misma desde hace más de 80 años.

Actualmente el vendedor junto con sus hermanas/os, son vecinos del Sr. Ibarra. Ellos se encuentran en posesión de mencionada fracción desde su nacimiento.

Incluso en el año 2020 iniciamos paralelamente un amparo a la simple tenencia, en donde los vecinos de la zona reconocieron la posesión de más de 60 años de la flia. Vendedora, a tal fin adjunto testimonios emitidos por

las Sras. Córdoba Rosa, Adela Rosa García y Brito Julio Cesar, pido se tenga presente.

A más de ello, cuando mi representado compro la fracción a la cual hacemos referencia, la misma ya se encontraba apta para el cultivo, esto debido a que la familia Bravo ya venía explotando el fundo con diversas plantaciones. La obtención de frutos trae aparejado un conjunto de actos posesorios a título de dueño, que se exteriorizan con limpieza y preparación de suelo, desmalezamiento, riego y alambrado.

Actualmente la cerca, con alambre de tres hebras, se mantiene como en sus inicios, es decir que no hubo separación de la fracción comprada con la que actualmente poseen los vendedores, incluso los servicios que vienen a nombre del Sr. Bravo son pagados en forma conjunta.

Por lo cual claramente, el boleto de compra venta firmado en el 2010 se correspondería a una **ACCESION DE POSESION**, que al día de la fecha cumple cabalmente con el tiempo exigido por ley para interponer mencionada excepción ante el derecho de reivindicar que funda la actora.

FRACCION 3: Esta fracción fue adquirida mediante boleto de compra venta al Sr. Felipe Santiago Bravo, argentino, nacido el 5 de septiembre de 1940, el mismo es hijo del Sr. Primitivo Bravo, antiguo poseedor de gran parte del padrón 50.689. El sr. Felipe Bravo nació y se crio en casa de su padre, al norte, ruta 327 de por medio. A posterior del fallecimiento del Sr. Primitivo Bravo se llevó a cabo una división de 62 hectáreas entre sus hijos, correspondiéndole a este último una fracción de 15 hectáreas, es decir 0917.6374 m2 incluida la posesión. Acreditando lo expuesto mediante plano de mensura del año 2008 que se adjunta. Asi como fue transmitida la posesión del Sr. Primitivo Bravo a su persona, al momento de realizar la compra en el año 2014 , el Sr. Felipe, transmitió tanto su posesión como la

de su padre al Sr. Ibarra. Desde entonces, mi representado, mediante **ACCESION DE POSESION** comenzó a explotar la tierra ya en carácter de dueño, debido a que años anteriores lo hacía solo en calidad de arrendatario. Actualmente mencionada porción se encuentra %100 cubierta con plantación de caña de azúcar correspondiente a la temporada 2022-2023, el cual está próximo a ser cosechada.

FRACCION 5 y 9: si bien estas fracciones fueron compradas a diferentes vendedores en diferentes años, lo cierto es que los mismos son continuadores en la posesión de su padre el Sr. Amado Beltrán, quien es conocido en la zona por haber pasado gran parte de su vida en el inmueble objeto del presente proceso. Esto podrá corroborarse en los diferentes planos adjuntados, donde en la mayoría de ellos figura Amado Beltrán como Colindante de fracciones sobre las cuales ejercen posesión el resto de los demandados.

FRACCION 6,7 Y 8: Si bien estas compras se corresponden a 3 instrumentos diferentes, los mismos forman parte de una superficie al cual la Sra. María Amelia Salvatierra adquirió mediante sentencia favorable en proceso de prescripción adquisitiva de dominio , dictada por S.S. María José Posse en fecha 13 septiembre del año 2007 y ampliada en fecha 1 de febrero de 2008, la cual transcribo: *"RESUELVO: 1º) HACER LUGAR a la presente demandada, declarando adquirido por prescripción adquisitiva a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, respecto del inmueble ubicado en San Pedro Mártir, Dpto. Sínoca de esta provincia, compuesto 14 Has. 3136,2881 m2 de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m; puntos 2-3: 277,90m; puntos 3-4: 541,40m; puntos 4-5: 205,00m; puntos 5-6: 91,40 m; puntos 6-1: 72.72 m. Delimitado por los siguientes linderos: Al Norte: Mercedes Bravo, al Sur: Amado Beltrán, al Este: Leandro Escobar y al Oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente nomenclatura Catastral; Padrón N°: 50.689, Matricula N°: 32.687, Orden: 17, C: II, S: E, L: 256, P: 87,*

conforme plano de mensura N° 40.931/03, Expte N° 19403-F-03, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 18 de Noviembre de 2003, agregado a Fs. 6.- II-) COSTAS...". La misma fue dictada en autos caratulados "SALVATIERRA MARIA AMELIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO" Expte N° 368/04 - que tramito ante Juzgado en lo Civil y Comercial Común I° nom.-, mismo se encuentra adjuntado al presente a los fines de su verificación.

Si bien con la documentación adjuntada se podrá corroborar la **ACCESION DE POSESION** respecto de las fracciones mencionadas, no se puede dejar de lado el hecho de la compra trajo consigo la tradición de la cosa, requisito importante al momento de realizar la adquisición y previo al paso del inicio de su posesión, esto es así debido a que actualmente la totalidad de las fracciones adquiridas por mi representado se encuentran sembradas con plantación de caña de azúcar correspondiente a la temporada 2022-2023, actos posesorios que exteriorizan el ánimo de dueño y el corpus por parte de mi representado.

Incluso a modo ilustrativo, previo a la compra, el Sr. Ibarra ya le arrendaba las tierras a la Sra. Salvatierra, sembrando y posteriormente cosechando igual producto.

Actividad posesoria de esta parte

Para evitar caer en constantes repeticiones, y a los fines de dejar clara la actividad posesoria, mi representado, se dedica a la plantación de caña de azúcar, desde ya varios años viene percibiendo los frutos de dicha producción, estos actos posesorios se evidencian y exteriorizan mediante el arado, sembrado, riego, pago de empleados para realizar dicho labor, posterior cosechado y embolsado, venta de producto en bolsas de azúcar, actividad generadora de ingresos que sustentan la vida familiar del Sr. Ibarra.

Además esta conducta quieta, publica, pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño es reconocida por los vecinos de la zona, con quien entabla una buena relación, incluso cuidan de su producción, esta relación que tienen los mismos con el Sr. Ibarra se debe a que pasa mucho tiempo en los diferentes sectores controlando el trabajo que se realiza en las mismas. Sin haber tenido hasta el día de la fecha problema alguno.

VI- PRUEBAS

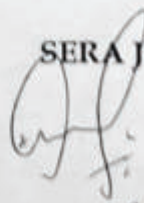
- 1- Acta de matrimonio del Sr. Aníbal Ibarra con la Sra. Elba González.-
- 2- Boleto de compraventa de la fracción 1.-
- 3- Boleto de compraventa de la fracción 2.-
- 4- Boleto de compraventa de la fracción 3.-
- 5- Contrato de cesión de la fracción 4.-
- 6- Contrato de cesión de la fracción 5.-
- 7- Boleto de compraventa de la fracción 6.-
- 8- Boleto de compraventa de la fracción 7 y 8.-
- 9- Sentencia de prescripción adquisitiva de dominio.-
- 10- Contrato cesión de la fracción 9.-

VII - PETITORIO

Por lo expuesto a V.S., solicito:

- 1) Me tenga por apersonado, por parte con el domicilio legal constituido y en mérito a la representación acreditada me confiera la pertinente intervención de ley.-
- 2) Por contestada en tiempo y forma demanda de reivindicación, intentada por la Sra. Costa Nancy del Valle.-
- 3) Por presentada la improcedencia de la acción reivindicatoria.-
- 4) Por opuesta a su progreso excepción de fondo de prescripción adquisitiva de dominio.-
- 5) Formulo oposición a la incorporación de todo otro instrumento que no hubiera sido adjuntado con la demanda, por haber precluído su oportunidad.-
- 6) En la estación oportuna V.S., rechace la pretensión reivindicatoria de la actora receptando favorablemente, la defensa articulada por esta parte y declare la adquisición del dominio del inmueble de la litis a favor de mi conferente, por prescripción veinteañal.-
- 7) Dejo reserva de ampliar documentación que se encuentra en poder de los vendedores/cedentes.-
- 8) Para el hipotético y negado caso de no accederse a nuestra petición, efectúo reserva del caso federal, para ser articulado oportunamente.-

SERA JUSTICIA.-


#10686529
José Amílcar Iturza



Expediente: 41/21

Carátula: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 05/04/2023 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digitales:
30648815758943 - JUZG. PAZ SANTA CRUZ -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



113020148461

Monteros, 30 de marzo de 2023.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/36

Juez de Paz de Santa Cruz

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION.

EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: GONZÁLEZ, HÉCTOR.

DOMICILIO: GASTONA NORTE, KM 7.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de marzo de 2023. 1)- ... 2)- ... I)- ... II)- ... III)- Por interpuesta demanda de reivindicación. Tramítase la presente causa por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. IV)- ... V)- Cítese y emplácese a la parte contraria, a estar a derecho en el presente juicio y por el

mismo acto, Córrese traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT. **VI)-** El traslado de la demanda ordenado en el punto que antecede deberá realizarse en el domicilio digital constituido a aquellos que ya se encuentran apersonados en el presente y en domicilio real a los demandados que aún no comparecieron al proceso. **VIII)-** Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). **3)- Proveyendo escrito de fecha 22/03/2023 presentado por el letrado Carrizo Gustavo:** Estese al informe actuarial y al proveydo que antecede. **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS, JUEZA., QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** El código QR contiene 36 carillas; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 08/03/2023 - 20305394999 **PARACHE OSCAR FERNANDO** -Concepto: **BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ** -Nro Comp: 188492073 -Monto: 2520." *SML*



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2c390550-ef0b-11ed-8533-b15c571ae49>

En caso que necesite asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse, por WhatsApp o telefónicamente, con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: **3816042282, 3814024595, 3815554378 o 3815533492**. Asimismo, puede dirigirse a las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio.

Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial, se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio www.justucuman.gov.ar.

JUZG. PAZ SANTA CRUZ.- - 30648815758943

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA María Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán: <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2c390550-c70b-11e2-8533-015dc57ac49>

Gestione Norte 21 de Abril 2023, siendo

la 10,00, se notifica del contenido de esta cédula y se deja duplicado en el

indicado a Fiorella Gonzalez hijo

quien recibe y Si firma para constancia

Fiorella

1-45438210



Gustavo Luis Maihub
Pro-Secretario
Juzgado de Paz de Santa Cruz - Simoca Tuc

TUCUMAN..... 21 de Abril de 2023

..... diligenciado en la fecha vuelve al juzgado de origen 28

sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Gustavo Luis Maihub
Pro-Secretario
Juzgado de Paz de Santa Cruz - Simoca Tuc

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y
OTROS s/ REIVINDICACION EXPTE N°41/21**

Monteros, 27 de abril de 2023.

Agréguese cédula debidamente diligenciada, proveniente del Juzgado de Paz de Simoca y a conocimiento de los interesados. JJW. **FDO. MARIA ROCIO GUERRA-SCRETARIA.-** (Art. 209 del C.P.C.yC.).-JJW

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:27/04/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020150200

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 27 de abril de 2023.

**I)- Proveyendo escritos de fechas 24/04/2023 presentados por el Dr.
Herrera Julio Francisco:**

a)- Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera por apersonado en representación de las Sras. Margarita Nora Taberna DNI: 11.509.370 y Natalia Alcira Vallejo DNI 31.310.922 en mérito de poder para juicio labrado por ante el Colegio de Abogados del Sur y de los Sres. Juan Eduardo Bravo DNI: 11.950.806, Angel Enrique Bravo DNI: 17.013.384, Pedro Miguel Bravo DNI: 18.622.310 y Blanca Estela Bravo DNI:21.686.979, en mérito al poder general para juicios que acompaña.

b)- Téngase al Sr. Ibarra José Anibal DNI N° 10.686.529, por apersonado, con domicilio real denunciado en Gastona Norte Km 6, Dpto. Chichigasta, con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera.

c)- Por constituido domicilio digital por todos los presentantes en casillero N° 20340963343. Déseles intervención de Ley.

d)- Por contestadas demandas en tiempo y forma.

e)- Por opuestas excepciones de fondo de Prescripción: Córrase traslado de todas ellas a la contraria por el término de 5 días conforme lo establece el art. 426 del CPCCT.

f)- **NOTIFIQUESE** al letrado, Dr. Julio Francisco Herrera a fin de que en el plazo de ley, complete el aporte inicial conforme al Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Asimismo acompañe los recaudos de ley bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

g)- Por ofrecidas pruebas documentales cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con

excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

h)- Téngase presente la Reserva de Caso federal.

II)- Proveyendo escrito de fecha 24/04/2023 presentado por el Dr. Carrizo Gustavo:

a)- Téngase al Dr. Carrizo Gustavo por apersonado en representación de los sres. Nestor Fabián Villarreal DNI:33.817.561, Francisco Octavio Villarreal DNI: 10.283.754, Luis Daniel Rodriguez DNI:32.858.025, Estela Argentina Villarreal DNI:18.182.306, Jose Antonio Medina DNI:30.710.061 y Zulema Villarreal DNI:12.764.130, en mérito al poder para juicios que acompaña.

b)- Téngase por apersonados a los Sres. Damian Saya Bonifacio DNI: 34.386.105 y María Belén Rodriguez DNI:37.956.532, con el patrocinio letrado del Dr. Carrizo Gustavo.

c)- Por constituido domicilio digital por todos los presentantes en casillero N° 20184765447. Déseles intervención de Ley.

d)- Por contestada demanda en tiempo y forma.

e)- Por opuesta defensa previa de Incompetencia (art. 427 CPCCT): Córrase traslado a la actora por el término de 10 días conforme art. 429 CPCCT.

f)- Por opuesta excepción de Prescripción: Córrase traslado a la actora por el término de 5 días conforme lo establece el art. 426 del CPCCT.

g)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

h)- NOTIFIQUESE al letrado, Dr. Gustavo Carrizo a fin de que en el plazo de ley, complete el aporte inicial conforme al Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Asimismo acompañe los recaudos de ley bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

i)- Téngase presente la Reserva del Caso Federal.- JJW **FDO. DRA. MARIANA JOSEFINA REY GALINDO. JUEZA P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:27/04/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOM.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.-

EXPTE N°: 41/21.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, por la representación que ejerzo en autos, según consta a V.S. con todo respeto y consideración digo:

- 1) Vengo por el presente a adjuntar los correspondientes recaudos legales en concepto de:
 - a) Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, por un monto equivalente a \$7100.-
 - b) Bonos Profesionales Ley 6023 (Sur), por un monto equivalente a \$2500.-
 - c) Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento), por un monto equivalente a \$770.-

SERA JUSTICIA.-



Macro
Click de Pago

Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe \$ 7100.00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 7100.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
28/04/2023	19:01:09	207239914

Medio de pago	DNI
Visa Debito	41126749

Nro. de referencia
1085633

Conceptos	
HERRERA JULIO FRANCISCO (MAT. 1837)	--
41/21 - JUICIOS SUMARIOS	\$ 7,100.00
ORDINARIOS	--
SUMARISIMOS Y ESPECIALES	--

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe	\$ 2500.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 2500.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
28/04/2023	19:03:13	207241616

Medio de pago	DNI
Visa Debito	41126749

Nro. de referencia
20230428190240COLABOGSUR2858PJ631619

Conceptos
41/21: Bonos Profesionales Ley 6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Macro
Click de Pago

Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE
JUSTICIA

Importe	\$ 770.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 770.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
28/04/2023	19:02:19	207241013

Medio de pago	DNI
Visa Debito	41126749

Nro. de referencia
20230428190133TASAJUSTIC90740PJ631618

Conceptos
41/21: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020150443

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 05 de mayo de 2023.

**Proveyendo escrito de fecha 02/05/2023 presentado por el Dr. Julio
Francisco Herrera:**

Agréguese y ténganse presente los comprobantes de pago correspondientes a los recaudos legales cuyos comprobantes contienen los siguientes datos: -Fecha: 28/04/2023 - 20340963343 HERRERA JULIO FRANCISCO -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 207241616 -Monto: 2500-Fecha: 28/04/2023 - 20340963343 HERRERA JULIO FRANCISCO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 207241013 -Monto: 770.- JJW **FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA (ART. 209 CPCCT).**-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:05/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: CONTESTO TRASLADO

Juzgado en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.
Expte N ° 41/21

Oscar Fernando Parache, apoderado de la actora de autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a contestar el traslado conferido a esta parte, de la excepción de incompetencia y prescripción adquisitiva, opuesta a esta parte, de los demandados de autos: Néstor Fabián Villarreal DNI:33.817.561, Francisco Octavio Villarreal DNI: 10.283.754, Luis Daniel Rodríguez DNI:32.858.025, Estela Argentina Villarreal DNI:18.182.306, José Antonio Medina DNI:30.710.061 y Zulema Villarreal DNI:12.764.130, y de los Sres. Damián Saya Bonifacio DNI: 34.386.105 y María Belén Rodríguez DNI:37.956.532.; para V.S oportunamente rechace estás defensas y haga lugar a lo que por esta acción se persigue, devolviendo la posesión a mi mandante del inmueble de litis.

Rechazo y niego la autenticidad la instrumental adjuntada por los demandados de autos; asimismo, me opongo a la agregación de todo tipo de documentación posterior.

I. En cuanto a la excepción de incompetencia, se deberá rechazar la misma por ser la ley procesal, clara al respecto, con cita textual:

“ Art. 102.- Reglas generales. La competencia se determinará por la naturaleza de las Pretensiones deducidas en la demanda y los hechos en que se funde, y no por las Defensas opuestas por el demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Anterior. Será tribunal competente: 1. Cuando se ejercitaran acciones reales sobre inmuebles, el del lugar donde se encuentre el inmueble objeto del litigio. Si fueran varios con diversa ubicación o si fuera uno solo ubicado en diversas jurisdicciones, el del lugar de ubicación de cualesquiera de ellos o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo esta circunstancia, el del lugar de cualesquiera de ellos, a elección del actor....”

Aquí no solo otorga competencia la ley orgánica (otorga la jurisdicción monteras la localidad de Simoca) sino que siendo competencia territorial o mejor dicho la supuesta incompetencia planteada, se resuelve confirme la ley de rito, por estar sito el inmueble en jurisdicción de Monteros y los demandados (su gran mayoría) domiciliados en la finca en cuestión, esto ha sido elección de la actora de autos.

II. Ahora bien, con respeto a la excepción de prescripción adquisitiva o usucapión.

Refieren los ut supra demandados – al igual que la familia Bravo y demás codemandados en autos – que por el hecho de la prescripción de un abuelo Sr. Primitivo Bravo, sobre una determinada extensión de tierra, serían hoy usucapientes en una dimensión mayor a la ya resuelta; en una clara avivada o suerte de maquinación pretenden estirar, **las 14 hectáreas que dicen poseer** (ellas surgen de los planos de mensura acompañados) **y de un plano de 4 casas precarias instaladas**, que hoy se encuentran desaparecidas. Al respecto no expresan ningún acto posesorio más que la ocupación de lo que sería una casa.

No expresan en absoluto los actos posesorios que los llevarían a la mentada protección de la usucapión; léase el libelo de contestación y las pruebas arrimadas. Refieren a unos juicios de prescripción adquisitiva, iniciados ya conocedores de esta situación y que lo único que generó es el reconocimiento en mi mandante de la plena propiedad del inmueble de litis.

En cuanto a los supuestos errores son simples cuestiones de tipeo a los cuales, y sus datos, me remito a la documentación acompañada a este juicio.

Por lo antes expuesto a V.S digo:

Tenga por contestado el traslado conferido a esta parte de los ut supra demandados de autos.

JUSTICIA

OBJETO: CONTESTO TRASLADO

Juzgado en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION. Expte N ° 41/21

Oscar Fernando Parache, apoderado de la actora de autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a contestar el traslado conferido, de la excepción de prescripción adquisitiva, opuesta a esta parte; de las demandadas en autos: Margarita Nora Taberna DNI: 11.509.370 y Natalia Alcira Vallejo DNI 31.310.922 y de los Sres. Juan Eduardo Bravo DNI: 11.950.806, Ángel Enrique Bravo DNI: 17.013.384, Pedro Miguel Bravo DNI: 18.622.310 y Blanca Estela Bravo DNI:21.686.979. En primer término, niego la autenticidad de toda la documentación acompañada a este juicio, por los demandados de autos y/ o su inoponibilidad a nuestra parte.

I. Resulta que del relato de los demandados en autos, existen inconsistencias y contradicciones en su relato, ello sería desde cuándo supuestamente poseen la porción o fracción que dicen poseer; Margarita Nora Taberna y Natalia Alcira Vallejo **únicamente 7 hectáreas**, de las cuales – negando la autenticidad del instrumento- 3 Ha. se habrían dado en arriendo.

Refieren de un acta de matrimonio del año 1968, pero en otro lugar cercano, no la finca de litis.;por lo que resulta irrelevante tal dato. Primeramente, expresan 70 años de posesión, para luego pasar a 55 años, y luego 2005, aprox. 15 años; a posteriori, en que desde el año 2018, no se trabaja más y se habría arrendado (único acto y su reciente tiempo de realización) en caso de haber existido; a lo que renglón seguido expresa que fue en el año 2019... “ cuando su padre por cuestiones de salud.... Toma la decisión de arrendar las tierras al Sr. Valenzuela”.

También reconocen no haber delimitado su supuesta fracción poseída, es decir que el principal acto no se encuentra realizado. Presenta un plano del año 2010, el cual refleja un acto posesorio pero abría quedado en la nada misma, y ello si demostraría desde cuándo se podría presumir una ocupación, no alcanzando con ello los beneficios del instituto en el que pretenden ampararse.

II. En cuanto a la Flia. Bravo (ut supra mencionados)

Los mismos pretenden valerse de un juicio de prescripción de su abuelo, para ampararse en una ocupación fuera de los límites reconocidos por la sentencia que mencionan; **en la sentencia se declaró la prescripción de 19.5 hectáreas y no otras**; que está parte niega su ocupación por completo y en la extensión que expresan poseer, si tienen alguna posesión lo es sobre la construcción de sus casas, sin la antigüedad, ni demás requisitos para usucapir. Aquí como en los demás demandados, tratan de hacer como de posesión la máxima extensión posible sin sustento factico, menos de derecho, sin título alguno. Dicho sea de paso, la ocupación, es uno de los actos posesorios pero no basta per se para brindar una noción de plenitud posesoria, aquí no hay prueba compuesta alguna.

Estos sujetos, son oriundos de la localidad Simoca de nuestra Provincia y luego del fallecimiento de su abuelo, recién intentaron ocupar las tierras de mi mandante y abuelo, el Sr. Barrionuevo.

Un dato que resulta insoslayable es la confusión que refieren los demandados a una posesión y que está parte no la tiene, es precisamente el objeto que se persigue mediante esta acción – el recupero de la posesión perdida- y que fue transmitida ipso iure a la muerte del Sr. Bibiano Barrionuevo, a la madre de mi mandante y a sus hermanas, a su vez cedentes de mi instituyente, conforme la instrumental adjuntada a estos actuados.

Conforme quedará demostrado a lo largo del presente, se deberá rechazar la prescripción intentada, sobretodo en las fracciones libres y sin acto alguno, por no encontrarse cumplidos los requisitos de ley, y la orfandad en los hechos esgrimidos. Será que los mismos ocupan a título de tenedores o simple ocupantes, pero únicamente lo que sería unas casas, más no una finca o fracción completa.

A V.S pido:

Tenga por contestado el traslado conferido de la excepción de prescripción adquisitiva opuesta por los demandados de autos.

JUSTICIA

OBJETO: CONTESTO TRASLADO

Juzgado en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/
REIVINDICACION. Expte N ° 41/21

Oscar Fernando Parache, apoderado de la actora de autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a contestar el traslado conferido, de la excepción de prescripción adquisitiva, opuesta a esta parte, por el demandado de autos, Sr. Aníbal Ibarra; para que S.S oportunamente rechace la misma con expresa imposición de costas.

Primeramente, Niego rechazo e impugnó toda la documentación acompañada por el demandado de autos, por ser falsa en su totalidad y/o por ser la misma inoponible a esta parte.

Refiere el ut supra demandado en autos, que procedió a la compra fracciones de tierra dentro del padrón del inmueble de mi mandante, hoy en litis, y que dicha práctica lo hace averiguando si tendrá problemas y si podrá resistir los embates futuros, ya que conoce el “ciento por ciento” de todos los problemas del inmueble de litis y que si no han podido quitar sus frutos (entiéndase cosechas de caña) es por algo, le faltó decir por “guapo”. Aquí merece detenernos para analizar cuál es la versión de este demandado, y el modus operandi del mismo.

Por un lado refiere a que con su esposa a medida que iban avanzando, compraron fracciones de fincas y que en todas se compró acciones y derechos posesorios, habiendo hecho las averiguaciones correspondientes.

He aquí la primera gran mentira, huelga decir que un simple informe de dominio arrojaría que la totalidad del inmueble era de propiedad de mi mandante o bien de su abuelo, y todas las cesiones compras fueron registradas conforme ley; resulta una burla creer que se hizo un estudio de títulos a fin de demostrar una buena fe, inexistente por cierto.

Si pretende ampararse en un derecho a la posesión tuvo que saber (según se expresa como un tipo vaqueano) la fragilidad de los títulos y las fechas de los supuestos instrumentos de compras, no hacen otra cosa que sellar su suerte negativa en el presente caso; ya que es comúnmente sabido que estos pactos o contratos, no son justo título ni similar por lo que no reúne los requisitos para la prescripción breve o corta, ni mucho menos la larga como pretende; nótese que la última “compra” la hizo en el año 2022, ya conocedor de todo este proceso, con una evidente de mala fe.

Ninguna posesión veinteañal tiene el Sr. Ibarra, ningunas de las supuestas compras podrá considerarse cómo cesión de una posesión inveterada, siendo el mismo y conforme a sus supuestos títulos, un simple poseedor u ocupante ilegítimo vicioso y de mala fe. Lo único cierto, es que él, fue armando una “ suerte de compras” con el fin de ingresar a las fracciones y aprovecharse de las mismas, ampliándose a fundos vecinos de propiedad de mi mandante; además no podrá reunir en su cabeza el tiempo necesario para usucapir,

aunque se estérilmente pretende una accesión de posesiones, sin título válido, ni haber tenido efectivamente la posesión requerida para usucapir y sus particularidades características de lo que antiguamente se conocía como pública, pacífica e ininterrumpida, hoy: ostensible y continua; por el plazo de 20 años.

Nótese la mala fe hasta procesal, del demandado de autos, que no describe la extensión de las supuestas últimas compras de fracciones de tierra, porque así pretende (y en los hechos lo hizo) “ correr el alambre” mucho más allá de lo indebidamente adquirido, y así obtener rendimientos exorbitantes, en un simple ejemplo: compro una supuesta posesión de 3 ha, pero cultivo las 20 colindantes a la espera de si sale bien, seré amplio ganador.

Expresa en su libelo que es poseedor de 9 fracciones, que sumarian un total de 46 hectáreas; pero de la suma que surge de los instrumentos -de manera clara me refiero- serían 27 Ha, o sea que el resto de remanentes descriptos, de las últimas compras sumarían 19 Ha, y de las medidas descriptas no se llega ese total de extensión; que es lo mismo decir, no le cierran los números al Sr. Ibarra.

Ya que por las medidas de las últimas compras efectuadas, las que solo se miden en metros sin referencia a un global, no podría dar tremenda cantidad de extensión; ello quedará demostrado a lo largo de este proceso, y de la prueba a rendirse.

Lo verdaderamente importante, y a tener en cuenta, es que dichos pseudos instrumentos no le otorgan derecho alguno a la posesión, siendo el mismo un poseedor ilegítimo vicioso de mala fe, al día de la fecha, siendo que a través está acción se recuperará la posesión de mi mandante Y los daños y perjuicios sufridos por la ocupación ilegítima del demandado de autos.

Por otra parte, toda compra efectuada a la Sra. Salvatierra por parte del Sr. Aníbal Ibarra o su esposa, dentro de la porción usucapida por la misma, ninguna relación tiene con el presente juicio, ya que no se demandó a la misma ni se quiso recuperar la fracción por ella usucapida(14 hectáreas); pero si la venta o similar, se realizó fuera de esta parte o extensión pretendiendo correr los metros no poseídos, será alcanzada y se pretende su recupero por esta acción. Pido se tenga presente.

Por lo antes expuesto a V.S digo:

Tenga por contestado el traslado conferido a esta parte por parte del demandado de autos , Sr. Aníbal Ibarra.

JUSTICIA